

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 3 DE MAYO DEL 2014. NUM. 33,417

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 346-2013

CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.37-96 de fecha diecinueve (19) de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Seis, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha ocho (8) de Junio de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996), el Congreso Nacional aprobó el Convenio de Concesión para la Explotación del Servicio de Telefonía Móvil Celular en la República de Honduras, suscrito entre la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) y MOTOROLA INC., representada por INVERSIONES ROCAFUERTE, S.A. Convenio de Concesión que tuvo una vigencia de diez (10) años, misma que venció el ocho (8) de Junio de Dos Mil Seis (2006).

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.16-2005, de fecha Quince (15) de Marzo de Dos Mil Cinco (2005), publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Cinco (2005), se aprobó la modificación al Convenio de Concesión para la Explotación del Servicio de Telefonía Móvil Celular en la República de Honduras, suscrito entre la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), a través de su Comisionado Presidente de aquel entonces, el señor David Matamoros Batson y la Sociedad TELEFONICA CELULAR, S.A. (CELTEL), con una vigencia hasta el ocho (8) de junio de 2021.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

346-2013	PODER LEGISLATIVO Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el ADDENDUM No. 1 AL CONVENIO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS.	A. 1-11
PCM-011-2014	PODER EJECUTIVO Decreta: DECLARACIÓN DEL SECTOR TURISMO COMO FACTOR PRIORITARIO PARA EL DESARROLLO DEL PAÍS.	A. 11-13
PCM-012-2014	Decreta: Prorrogar el Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República, el 17 de enero de 2014.	A.13-14
009-2013-INJ	INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD Acuerda: Aprobar el REGLAMENTO DE LA LEY DEL VOLUNTARIADO.	A.15-21
	Otros	A.22-23
	AVANCE	A. 24
Sección B Avisos Legales		B. 1-8
Desprendible para su comodidad		

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.112-2011 de fecha veinticuatro (24) de Junio de Dos Mil Once (2011) y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el

veintidós (22) de Julio de Dos Mil Once (2011), se reformó la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, contenida en el Decreto Legislativo No.185-95 de fecha treinta y uno (31) de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Cinco (1995), publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha cinco (5) de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Cinco (1995), reformada mediante el Decreto Legislativo No.118-97 de fecha veintiséis (26) de Agosto de Mil Novecientos Noventa y Siete (1997), publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha veinticinco (25) de Octubre de ese mismo año; reforma que en su Artículo tres (3) instruyó a Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), para que proceda a la revisión, y al acuerdo de adecuación y modificación de aquellas cláusulas o condiciones de los Contratos de Concesión vigentes, para dar pleno cumplimiento y vigencia a lo establecido en el Decreto precitado.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), convocó a los Concesionarios Nacionales de Servicios de Telefonía Móvil Celular y Comunicaciones Personales (PCS) a participar en el Concurso Público CNT-CP003/2013, para el otorgamiento de Licencias, de uso y reserva del espectro radioeléctrico en la banda de 1700/2100MHz (4g); resultando adjudicataria del Bloque 1 que contiene el rango de frecuencias 1710-1730 MHZ a 2110-2130 MHZ, la empresa Concesionaria TELEFONICA CELULAR, S.A. de C.V. (CELTEL).

CONSIDERANDO: Que producto de la adjudicación relacionada en el considerando anterior, en fecha cuatro (4) de Octubre de Dos Mil Trece (2013), la Sociedad Mercantil TELEFÓNICA CELULAR, S.A. de C.V. (CELTEL) solicitó a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), prórroga del plazo de su Convenio de Concesión, misma que resultó aprobada por la Comisión de conformidad a la Resolución AS496/13.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), mediante resolución AS496/13, de fecha diecinueve (19) de Diciembre de Dos Mil Trece (2013) resolvió: “Aprobar la Renovación del Contrato de Concesión para la Explotación del Servicio de Telefonía Móvil Celular en la República de Honduras, solicitada por la Sociedad Mercantil TELEFONICA CELULAR, S.A. DE C.V. (CELTEL), por un plazo adicional de siete (7) años, con vencimiento hasta el

ocho (8) de octubre del año dos mil veintiocho (2028)”. Por lo que como consecuencia de haber sido revisadas, adecuadas y modificadas de mutuo acuerdo con la Empresa Concesionaria la sociedad TELEFONICA CELULAR, S.A. de C.V. (CELTEL) las cláusulas de su Convenio de Concesión, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), en cumplimiento de lo instruido en el Decreto Legislativo No.112-2011, y en aplicación de las atribuciones y facultades que la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y su Reglamento General establecen, así como en atención a lo dispuesto por CONATEL mediante Resolución AS039/14 de fecha trece (13) de Enero de 2014, aprobada en Sesión No.853 sostenida en fecha trece (13) de Enero de 2014; someter a la aprobación de este Soberano Congreso Nacional, el ADDENDUM No.1. AI CONVENIO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS, aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto No.16-2005, de fecha quince (15) de Marzo de Dos Mil Cinco (2005), publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Cinco (2005). Mismo tiempo su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”, considerando que cumple con el marco jurídico vigente.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional de conformidad con el artículo 205 numeral 1) la atribución de crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes; de acuerdo con el numeral 19) aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **ADDENDUM No.1. AL CONVENIO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, contenido en el Decreto Legislativo número 16-2005, de fecha quince (15) de Marzo de Dos Mil Cinco, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Cinco, en virtud de apegarse al marco jurídico vigente, que literalmente dice:

“SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS. ADDENDUM No.1 AL CONVENIO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS. Nosotros por una parte **RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Relaciones Internacionales y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), entidad Desconcentrada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, calidad que acredito mediante el acuerdo número 009 del treinta de enero de 2013 emitido por el Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, que en adelante para los efectos de este addendum se denominará CONATEL; y por otra parte, **OTTO MAURICIO PINEDA HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Ciencias de la Computación, de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad **TELEFÓNICA CELULAR, S.A. DE C.V. (“CELTEL”)**, de este domicilio, con facultades suficientes para la celebración de este acto, según consta en Instrumento Público No.1, de fecha 19 de Junio de 2013, otorgado ante los Oficios del Notario Samuel Valladares Sosa, inscrito bajo Matrícula 68031, No.18417 del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán, la que en adelante se denominará CELTEL, según lo establecido en las Cláusulas 14.1 y 14.2 (“Modificación Mutua del Contrato”,

“Modificación Unilateral del Contrato”) del Convenio de Concesión, hemos acordado y por este acto celebramos de mutuo acuerdo, el presente ADDENDUM No. 1. AL CONVENIO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS, suscrito el veinte de diciembre de 2013 entre la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Empresa Mercantil **TELEFÓNICA CELULAR, S.A. DE C.V. (“CELTEL”)**, y aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto No.16-2005, de fecha quince (15) de Marzo de Dos Mil Cinco, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha veintiuno de abril de Dos Mil Cinco; de acuerdo a las siguientes Cláusulas: **PRIMERA: ANTECEDENTES:** a) Mediante Decreto Legislativo No.112-2011 de fecha veinticuatro de Junio de Dos Mil Once y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el veintidós de Julio de Dos Mil Once, se reformó la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, contenida en el Decreto Legislativo No.185-95 de fecha treinta y uno de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Cinco, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha cinco (5) de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Cinco, reformada mediante el Decreto Legislativo No.118-97 de fecha veintiséis de Agosto de Mil Novecientos Noventa y Siete, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha veinticinco (25) de Octubre de ese mismo año; reforma que en su Artículo tres (3) instruyó a Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), para que proceda a la revisión, y al acuerdo de adecuación y modificación de aquellas cláusulas o condiciones de los Contratos de Concesión vigentes, para dar pleno cumplimiento y vigencia a lo establecido en el Decreto precitado. b) En fecha cuatro (4) de Octubre de Dos Mil Trece, la Sociedad Mercantil TELEFONICA CELULAR, S.A. de C.V. (CELTEL), solicitó a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, prórroga del plazo de su Convenio de Concesión, aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto No. 16-2005, de fecha quince (15) de Marzo de 2005, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 30,676 del veintiuno (21) de abril de 2005, sustentando su petición en que el Concesionario participó en el Concurso Público CNT-CP003/2013, para la adjudicación de Licencias para los Bloques B1 y B2 en los rangos de frecuencias 1710-1750 MHz y de 2100-2150 MHz atribuidas al Servicio de Telefonía Móvil Celular, y resultando adjudicatario del Bloque 1 que contiene el rango de frecuencias 1710-1730 MHz a 2110-2130 MHz, tal y como consta en la Resolución AS333/13 emitida por CONATEL en fecha 02 de Octubre de

Dos Mil Trece. c) Que CONATEL, mediante Resolución AS496/13 de fecha 19 de diciembre del 2013, aprobó la renovación del Contrato de Concesión (ampliación de vigencia) PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS, suscrito entre la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Empresa Mercantil TELEFÓNICA CELULAR, S.A. DE C.V. (“CELTEL”), contenido en el Decreto No.16-2005, asimismo resolvió que CONATEL y la Sociedad Mercantil TELEFÓNICA CELULAR, S.A. DE C.V. (“CELTEL”), deberían iniciar el proceso de revisión, adecuación y modificación de las cláusulas pertinentes del Contrato de Concesión, en virtud de lo estipulado en el Decreto Legislativo No.112-2011. d) Que las Cláusulas 14.1 y 14.2 (“Modificación Mutua del Contrato”, “Modificación Unilateral del Contrato”) del Convenio de Concesión vigente PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS, expresan que “la Empresa Concesionaria y CONATEL pueden acordar, mutuamente y por escrito, modificar o enmendar este Contrato en cualquier momento, sujeto a las Leyes Aplicables. Todo Addendum que modifique o enmiende el presente Contrato será parte integral del mismo y entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”. Cualquier autorización, aprobación, o pronunciamiento que CONATEL deba otorgar en aplicación a las disposiciones de este Contrato de Concesión incluyendo entre otras, la transferencia de Control Efectivo, cambio de Operador Estratégico, transferencia de la Concesión y la sustitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, no constituirán modificaciones al presente Contrato”. Además que “Ninguna de las partes puede enmendar o modificar este Contrato sin el consentimiento de la otra parte interesada, excepto por disposición de Ley, en cuyo caso el Contrato deberá adecuarse al nuevo ordenamiento jurídico”. **SEGUNDA: OBJETO DEL ADDENDUM:** El objeto del presente Addendum consiste en: Modificar el Convenio de Concesión originalmente suscrito en lo que respecta a: Cláusula 1 numeral: 1.12 Definiciones: Concesión, Contrato o Contrato de Concesión, Ley Marco; la Cláusula 3 La Concesión del Servicio de Telefonía Móvil Celular, numeral: 3.3 Plazo de la Concesión, 3.5.Prestación del Servicio de Telefonía Móvil Celular; Cláusula 4, Declaraciones y Obligaciones de la Empresa Concesionaria, numeral 4.1.4; Cláusula 6 Pagos: numerales 6.1. Pago por Derecho de la Concesión, 6.2 Tarifa por Derecho de Supervisión, 6.3 Tasa por Explotación de la Concesión, 6.5

Derecho por Numeración, adicionar a la Cláusula 6 Pagos los numerales 6.6 Fondo de Telecomunicaciones y 6.7. Tasa de Larga Distancia Internacional Entrante; Cláusula 7, Obligaciones Generales de la Empresa Concesionaria, numerales 7.3 Contribución en Especie, 7.13 Auditorías Independientes, 7.17 Adquisición de Equipo Técnico, 7.18 Entrenamiento de Personal, 7.19 Fondo para Capacitación; Cláusula 12 Uso del Espectro Radioeléctrico, numeral 12.1: Las Bandas Asignadas al Servicio de Telefonía Móvil Celular; Cláusula 13 Limitación sobre Transferencia, Cesión y Adquisiciones, numeral: 13.3, Transferencia de Participaciones y Cambio en el Control Efectivo, Modificar la Cláusula 14 Enmienda, Modificación y Terminación del Contrato de Concesión, numerales: 14.1 Modificación Mutua del Contrato, 14.4 Resolución o Revocación del Contrato previo a Terminación Natural; lo anterior con la finalidad de adecuar las cláusulas a lo establecido en el Decreto No.112-2011, así como establecer las reglas, términos y condiciones bajo las cuales la Empresa Concesionaria continuará prestando el Servicio de Telefonía Móvil Celular en la República de Honduras, por un plazo adicional, las cuales deberán leerse de la siguiente manera: **Cláusula 1. DEFINICIONES:** 1.12 Para los efectos de esta Concesión los términos siguientes tendrán los significados que se indican: “**Concesión**” significa el título habilitante mediante el cual se otorga el derecho para prestar el Servicio de Telefonía Móvil Celular otorgada a través del proceso de Licitación Privada DIDE-02-93 y aprobada por el Decreto Legislativo No. 37-96 de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha ocho de Junio de Mil Novecientos Noventa y Seis y modificado mediante Decreto Legislativo No.16-2005 de fecha quince (15) de Marzo de 2005, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha veintiuno (21) de Abril de 2005. “**Contrato**” o “**Contrato de Concesión**” significa esta modificación al Convenio de Concesión para la Explotación del Servicio de Telefonía Móvil Celular en la República de Honduras, y que está contenido en el Decreto Legislativo No.16-2005 de fecha quince (15) de marzo de 2005, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha veintiuno (21) de abril de 2005. “**Ley Marco**” significa la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones aprobada mediante el Decreto No. 185-95, reformada mediante los Decretos Legislativos Nos.118-97 de fecha 26 de Agosto de 1997 y No.112-2011 de fecha 24 de Junio de 2011, publicados en el Diario Oficial La Gaceta en fechas 25 de Octubre de 1997 y 22 de Julio del 2011 y sus posteriores reformas totales o parciales, o normas legales que la

sustituyan **Cláusula 3. LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR.** 3.3. Plazo de la Concesión. El plazo de la Concesión para el Servicio de Telefonía Móvil Celular vence el ocho de octubre del año dos mil veintiocho (“Fecha de Expiración”). 3.5 Prestación del Servicio de Telefonía Móvil Celular. La Empresa Concesionaria será Operador autorizado por CONATEL, para la prestación del Servicio de Telefonía Móvil Celular en todo el territorio de la República de Honduras durante el término de la Concesión, en las Bandas o rangos de frecuencias otorgados conforme a las Licencias asociadas a este Título Habilitante y las que a futuro pudieran autorizarse. **Cláusula 4. DECLARACIONES Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONCESIONARIA.** 4.1.4. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 13, de acuerdo con las Leyes Aplicables y en tanto se encuentre vigente la Concesión, la Empresa Concesionaria reconoce que deberá obtener autorización previa y por escrito de CONATEL, autorización que no será negada sin motivo razonable y justificado, para efectos de realizar o adoptar cualquiera de los siguientes actos: (i) Cambio de objeto social, transformación, fusión, escisión o disolución de la Empresa Concesionaria, o constitución de garantías reales sobre bienes utilizados en la Concesión, sin perjuicio de aquellos mecanismos establecidos en la Cláusula 13. (ii) La toma de participación accionaria que resulte en una propiedad total, igual o mayor al diez por ciento (10%). (iii) La toma o el cambio de control de la administración, cesión o cambio de control efectivo, la adquisición de propiedad o cualquier otro derecho sobre acciones o participaciones de capital o cualquier otro acto en virtud del cual se agrupen legalmente acciones, partes sociales o activos. (iv) Ceder su posición contractual. (v) Otras operaciones que reglamentariamente determine la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), en aplicación de la Ley Marco. Con relación a los actos enunciados en los numerales (i) al (v) precedentes, CONATEL con base en los criterios establecidos en las Leyes Aplicables podrá aprobarlos incondicionalmente, aprobarlos condicionadamente o denegarlos. En el caso que la operación de concentración corresponda a la toma de participación accionaria que resulte en una propiedad total, menor al diez por ciento (10%), ésta deberá ser informada a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), previo a surtir sus efectos. La Empresa Concesionaria deberá notificar ante CONATEL el cambio de propiedad accionaria, dentro del plazo de diez (10) Días contados a partir de la fecha de legalización. Entendiéndose por fecha de legalización la fecha de otorgamiento del instrumento

público mediante el cual se reforma la escritura de constitución social para incorporar el cambio de propiedad de la parte social o en el caso de las sociedades por acciones, la fecha de inscripción oficial del nuevo accionista en el libro registro de accionistas de la Empresa Concesionaria. **Cláusula 6. PAGOS.** 6.1. Pago por Derecho de Concesión. La Empresa Concesionaria pagará a CONATEL por “Derecho de Concesión”, a más tardar cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de este Addendum en el Diario Oficial La Gaceta, el monto de treinta y ocho millones de Dólares (US\$ 38,000,000.00). El monto de este derecho cubrirá la extensión del período de la Concesión. Adicionalmente al monto anteriormente establecido, la Empresa Concesionaria pagará por Derecho de Concesión una tasa por concepto de explotación de la Concesión de acuerdo a lo dispuesto en el Numeral 6.3. 6.2. Tarifa por Servicios de Supervisión. Para efectos de esta Concesión, la Empresa Concesionaria pagará a CONATEL, en Dólares, una tarifa por servicios de supervisión (la “Tarifa por Servicios de Supervisión”) en un monto equivalente al cinco por cada mil (5/1000) de los ingresos de la Empresa Concesionaria, provenientes de la prestación del Servicio de Telefonía Móvil Celular (incluyendo los servicios especiales y suplementarios o verticales prestados directamente por la Empresa Concesionaria), que durante el correspondiente ejercicio anual han sido facturados dentro del territorio nacional de Honduras, deducido el impuesto sobre ventas, cualquier Cargo de Acceso por Interconexión que la Empresa Concesionaria haya pagado y los ingresos derivados de la venta de Equipos Terminales, accesorios y servicios de reparación. Para efecto de esta tasa, al calcular los ingresos se incluirán, adicionalmente, todos los pagos recibidos de la liquidación de cuentas con los corresponsales de la Empresa Concesionaria en la prestación de servicios públicos internacionales de telecomunicaciones; así como también, los pagos recibidos por conceptos de Cargos de Acceso por Interconexión y de servicios de Roaming prestados. El pago de la Tarifa por Servicios de Supervisión se efectuará mensualmente con carácter de pago a cuenta del monto total que en definitiva corresponda pagar, basándose en registros contables preliminares. Dichos pagos a cuenta deberán realizarse dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al que corresponde el pago. El monto total pagadero en cada ejercicio anual estará basado en los estados financieros auditados, mismos que estarán sujetos a lo dispuesto en la Sección 7.13, y sobre los cuales se realizará la liquidación final del ejercicio anual anterior, para lo cual se

determinará la correspondiente cuota de ajuste por regularización. Esta cuota corresponderá a la diferencia entre el monto total pagadero en cada año y los pagos a cuenta efectuados durante el mismo ejercicio económico. CONATEL procurará que la cantidad determinada como cuota de ajuste por regularización deberá ser calculada y notificada a la Empresa Concesionaria dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha, que de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 7.13, la Empresa Concesionaria haya presentado el informe auditado de sus estados financieros anuales. De determinarse la existencia de la cuota de ajuste por regularización, que por tanto conlleva la obligación para la Empresa Concesionaria de realizar un pago complementario, el mismo deberá pagarse dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de notificación del cobro a la Empresa Concesionaria, misma que deberá ser acompañada del correspondiente documento de cobro. Cuando el pago del monto por cuota de ajuste por regularización no se pague dentro del plazo aquí establecido, se considerará que la cuota de ajuste por regularización se encuentra en mora, para cuyos efectos se imputarán intereses moratorios, los cuales serán computados sólo con base a la cantidad de días que trascurrieron entre la fecha límite que tenía la Empresa Concesionaria para realizar el pago, y la fecha en que efectivamente lo realizó. Toda cantidad que la Empresa Concesionaria haya pagado en exceso en un determinado año fiscal será acreditada a las obligaciones de pago por este concepto para el siguiente año. El monto y los plazos indicados en este numeral estarán sujetos a las Leyes Aplicables, sin embargo, en ningún caso los montos por este concepto podrán ser superiores a los señalados y los plazos no serán inferiores a los precitados. En caso que el Servicio Concesionado se preste a través de empresas comercializadoras de propiedad de la Empresa Concesionaria, el cálculo de los ingresos sujeto a la presente tasa se hará de acuerdo a la normativa que CONATEL determine para tal caso.

6.3 Tasa por Explotación de la Concesión. Para efectos de esta Concesión y de acuerdo a lo dispuesto en el Numeral 6.1, la Empresa Concesionaria pagará a CONATEL, en Dólares, una tasa por Concepto de Explotación de la Concesión (la "Tasa por Explotación de la Concesión") en un monto que: (a) desde la Fecha de Inicio de Operaciones hasta el 08 de junio del año 2006 será equivalente al 8.00%; (b) Del 09 de junio del año 2006 hasta el 08 de junio del 2014 será equivalente al 2.50%; y, (c) a partir del 09 de junio del año 2014 será equivalente al 1.50%; todos calculados sobre la base de los ingresos de la Empresa Concesionaria provenientes de la prestación del Servicio de

Comunicaciones Personales (incluyendo los servicios especiales y suplementarios o verticales prestados directamente por la Empresa Concesionaria), que durante el correspondiente ejercicio anual han sido facturados dentro del territorio nacional de Honduras, deducido: (i) el Impuesto Sobre Ventas, (ii) cualquier suma que la Empresa Concesionaria deba pagar por concepto de Tarifa por Servicios de Supervisión, (iii) cualquier suma que la Empresa Concesionaria deba pagar como contribución al Fondo de Telecomunicaciones previsto por las Leyes Aplicables, (iv) cualquier suma que la Empresa Concesionaria deba pagar por concepto de Derecho de Numeración, (v) cualquier Cargo de Acceso por Interconexión que la Empresa Concesionaria haya pagado, (vi) cualquier Costo de Interconexión definido como tal de acuerdo al Reglamento de Interconexión, (vii) los costos por alquileres de circuitos y facilidades no relacionados con la Interconexión, y (viii) los ingresos derivados de la venta de Equipos Terminales, accesorios y servicios de reparación. Para efecto de esta tasa, al calcular los ingresos se incluirán, adicionalmente, todos los pagos recibidos de la liquidación de cuentas con los corresponsales de la Empresa Concesionaria en la prestación de servicios públicos internacionales de telecomunicaciones; así como también, los pagos recibidos por conceptos de Cargos de Acceso por Interconexión y de servicios de Roaming prestados. El pago de la Tasa por Explotación de la Concesión se efectuará mensualmente con carácter de pago a cuenta del monto total que en definitiva corresponda pagar, basándose en registros contables preliminares. Dichos pagos a cuenta deberán realizarse dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al que corresponde el pago. El monto total pagadero en cada ejercicio anual estará basado en los estados financieros auditados, mismos que estarán sujetos a lo dispuesto en la Sección 7.13, y sobre los cuales se realizará la liquidación final del ejercicio anual anterior, para lo cual se determinará la correspondiente cuota de ajuste por regularización. Esta cuota corresponderá a la diferencia entre el monto total pagadero en cada año y los pagos a cuenta efectuados durante el mismo ejercicio económico. CONATEL procurará que la cantidad determinada como cuota de ajuste por regularización deberá ser calculada y notificada a la Empresa Concesionaria dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha, que de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 7.13, la Empresa Concesionaria haya presentado el informe auditado de sus estados financieros anuales. De determinarse la existencia de la cuota de ajuste por regularización, que por tanto conlleva la obligación para la Empresa Concesionaria deba realizar un pago

complementario, el mismo deberá pagarse dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del cobro a la Empresa Concesionaria. Cuando el pago del monto por cuota de ajuste por regularización no se pague dentro del plazo aquí establecido, se considerará que la cuota de ajuste por regularización se encuentra en mora, para cuyos efectos se imputarán intereses moratorios, los cuales serán computados sólo con base a la cantidad de días que trascurrieron entre la fecha límite que tenía la Empresa Concesionaria para realizar el pago, y la fecha en que efectivamente lo realizó. Toda cantidad que la Empresa Concesionaria haya pagado en exceso en un determinado año fiscal será acreditada a las obligaciones de pago por este concepto para el siguiente año. Los plazos para el pago y liquidación final de la Tasa por Explotación de la Concesión, señalados en el párrafo anterior, estarán sujetos a las modificaciones que se apliquen a los plazos para el pago y liquidación final de la Tarifa por Servicios de Supervisión. En caso que el Servicio Concesionado se preste a través de empresas comercializadoras de propiedad de la Empresa Concesionaria, el cálculo de los ingresos sujeto a la presente tasa se hará de acuerdo a la normativa que CONATEL determine para tal caso.

6.5. Derecho por Numeración. A partir de la Fecha Efectiva de Cargos hasta el 08 de Junio del 2008, la Empresa Concesionaria pagará a CONATEL un cargo anual (el "Derecho por Numeración") por números de ocho dígitos asignados de conformidad con el Plan Nacional de Numeración, cargo que corresponderá a una tasa de tres centavos de Dólar (US\$0.03) por cada número asignado. Después de este período, el Derecho por Numeración estará sujeto a lo dispuesto en las Leyes Aplicables, y en todo caso dicha tasa no será mayor al monto anual de tres centavos de Dólar (US\$0.03) por cada número asignado. La tasa por el Derecho de Numeración de aquellos números de tamaño superior o inferior a ocho (8) dígitos, estará sujeta a las Leyes Aplicables. Los números para Servicios Públicos de Emergencia y de otros propósitos de beneficio social, no estarán sujetos a la tasa por el Derecho de Numeración.

6.6 Fondo de Telecomunicaciones. La Empresa Concesionaria deberá pagar la tasa que al efecto se establezca como contribución al Fondo de Telecomunicaciones previsto por las Leyes Aplicables.

6.7. Tasa de Larga Distancia Internacional Entrante. La Empresa Concesionaria pagará a CONATEL una Tasa por el tráfico entrante de llamadas de Larga Distancia Internacional hacia su Red de Telecomunicaciones, gestionado y establecido directamente por la concesionaria, para sus propios usuarios conforme a las Leyes Aplicables. Los montos

originados por esta Tasa, no se considerarán como parte de los ingresos brutos de la empresa concesionaria.

Cláusula 7. OBLIGACIONES GENERALES DE LA EMPRESA CONCESIONARIA.

7.3. Contribución en Especie. El Anexo B comprende la obligación de la Contribución en Especie que producto de este Contrato debe cumplir la Empresa Concesionaria. Independientemente de las sanciones administrativas, el incumplimiento de la Contribución en Especie dispuesta en el Anexo B será penalizado mediante el pago de las sumas establecidas en el Anexo E.

7.13. Auditorías Independientes. CONATEL correrá con los gastos de auditorías técnicas, administrativas o financieras que requiera para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Contrato. Estas auditorías serán realizadas por empresas auditoras independientes de reconocido prestigio que CONATEL contrate mediante un procedimiento competitivo. En cada caso, CONATEL comunicará a la Empresa Concesionaria la realización de las auditorías para efectuar las coordinaciones correspondientes. CONATEL velará de no contratar a firmas que pudieran tener conflictos de interés que puedan afectar la objetividad de la auditoría. Sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo de este Numeral, no se requerirá que la Empresa Concesionaria se someta a dichas auditorías más de una vez al año durante el período comprendido desde la Fecha de Inicio de Operaciones hasta el 31 de diciembre del año 2005. A partir de esa fecha, no se requerirá que la Empresa Concesionaria se someta a auditorías más de una vez cada dos (2) años si la auditoría anterior más reciente demuestra que la Empresa Concesionaria está en cumplimiento con las disposiciones de este Contrato. Si el procedimiento de auditoría más reciente demuestra que la Empresa Concesionaria no está cumpliendo con las estipulaciones de este Contrato, ésta permanecerá sujeta a requerimientos anuales de auditoría hasta cuando una auditoría anual muestre que está cumpliendo con el Contrato. No obstante lo anterior, la Empresa Concesionaria podrá practicar auditorías para sus propios fines, de cuyos resultados podrá poner en conocimiento a CONATEL a su discreción y en la medida que CONATEL mantenga confidencialidad sobre dicha información. La Empresa Concesionaria deberá auditar sus estados financieros anuales (entendiéndose por año el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre) por una firma auditora de reconocido prestigio, proceso que administrará directamente siendo responsable por los gastos que se originen. El informe auditado deberá ajustarse a los conceptos que la Empresa Concesionaria

reporta para fines de pago de la Tasa por Explotación de la Concesión y la Tarifa por Servicios de Supervisión, el cual adicionalmente incluirá como mínimo la separación de cuentas por cada uno de los Servicios de Telecomunicaciones especiales, verticales y suplementarios que la Concesionaria ofrece y brinda, asimismo deberá adjuntar obligatoriamente a este informe financiero un manual en donde detalle los criterios técnicos y comerciales de la operatividad de los mismos, todo lo cual deberá ser entregado a CONATEL a más tardar el 30 de abril de cada año. El incumplimiento de la presentación del informe auditado a la fecha límite señalada, conllevará la aplicación de una sanción pecuniaria de hasta el monto máximo establecido en la Resolución Normativa vigente relacionada a las infracciones Graves. 7.17. Adquisición Equipo Técnico. La Empresa Concesionaria constituirá un fondo por una sola vez de cuarenta mil Dólares (US\$ 40,000.00), con el objetivo de adquirir el equipo técnico necesario para medir los parámetros de calidad del Servicio Concesionado contenidos en el Anexo C de este Contrato. CONATEL determinará los equipos técnicos a adquirir, los cuales serán comprados por la Empresa Concesionaria, transferidos y entregados a CONATEL. 7.18. Entrenamiento de personal. La Empresa Concesionaria proporcionará, sin costo alguno, entrenamiento en Honduras a personal seleccionado por CONATEL, con un máximo total de 500 horas-hombre, las cuales serán distribuidas en la forma que CONATEL determine. Dicho entrenamiento será sobre la operatividad de su Red de Telecomunicaciones para la prestación del Servicio Concesionado y los Servicios Especiales, Suplementarios o Verticales que a través de ella puedan ofrecerse al Usuario o Suscriptor. La Empresa Concesionaria proporcionará entrenamiento adicional a las 500 horas-hombre antes señaladas, cuando realice cambios significativos de tecnología en su red. El período y programación para dicho entrenamiento será acordado entre las partes. 7.19. Fondo para Capacitación. La Empresa Concesionaria, pondrá a disposición de CONATEL por una vez, un monto de cuarenta mil Dólares (US\$ 40,000.00), con el objetivo de sufragar gastos de capacitación del personal que CONATEL determine, ya sea dentro o fuera del país, debiendo rendirse la liquidación correspondiente. No obstante, la Empresa Concesionaria podrá solicitar la acreditación de la realización efectiva de la mencionada capacitación. La vigencia de este fondo no excederá de los primeros cuatro (4) años, contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia de este Contrato. **Cláusula 12. USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO.** 12.1. Las

Bandas Asignadas al Servicio de Telefonía Móvil Celular. La Empresa Concesionaria está autorizada para usar las frecuencias de la Banda de 806-896 MHz, así como cualquier otra banda o rango de frecuencias que le sean asignadas posteriormente, otorgadas como Licencias asociadas a esta Concesión en todo el territorio de la República de Honduras. CONATEL podrá asignar nuevas bandas o rangos de frecuencia a la Empresa Concesionaria siguiendo los procesos que manden las Leyes Aplicables, o definir de mutuo acuerdo con ésta nuevas características de operación a las Licencias otorgadas, sin que para materializarlas sea necesaria una modificación al Contrato. El uso de estas frecuencias por la Empresa Concesionaria está sujeto a los términos y condiciones indicadas en la Licencia emitida por CONATEL para estas frecuencias, según el Numeral 10.1, al pago del Canon Radioeléctrico prescrito por el Numeral 6.4 y a lo dispuesto en las Leyes Aplicables. Los términos de la Licencia serán consistentes con los términos de este Contrato. La Empresa Concesionaria también cumplirá con los requisitos técnicos y legales aplicables que para el uso del espectro radioeléctrico, prescriba o establezca CONATEL. **Cláusula 13 LIMITACIONES SOBRE TRANSFERENCIA, CESIÓN Y ADQUISICIONES.** 13.3. Transferencia de Participaciones y Cambio en el Control Efectivo. De acuerdo con las Leyes Aplicables, el Control Efectivo de la Empresa Concesionaria, o una participación accionaria que implique la cesión del Control Efectivo, no se transferirá o cederá sin la previa autorización expresa y por escrito de CONATEL. CONATEL autorizará la transferencia sólo si determina que, después de la misma, la Empresa Concesionaria no estará menos calificada a nivel financiero y legal para cumplir con sus responsabilidades bajo la Concesión de lo que estaba en la Fecha de Entrada en Vigencia de este Contrato. CONATEL no retendrá injustificadamente su consentimiento ante una solicitud de transferencia y resolverá todas esas solicitudes dentro de un plazo máximo de cuarenta (40) Días; transcurrido dicho plazo sin respuesta se entenderá aprobado. CONATEL desde ya autoriza la transferencia de acciones que implique la transferencia de Control Efectivo de la Empresa Concesionaria, cuando ella se origine como producto de la ejecución de garantías otorgadas a Acreedores de Financiamiento aprobados por CONATEL de acuerdo al Numeral 13.4. Esta autorización está sujeta a que la Empresa Concesionaria no deje de ser capaz de desempeñar sus obligaciones bajo la Concesión, para lo cual se incorporarán las estipulaciones adecuadas en el contrato de financiamiento. Sin embargo, la transferencia de cualquier porcentaje del capital o interés sustancial de propiedad en la

Empresa Concesionaria o el Control Efectivo de ésta, estará sujeto siempre a lo dispuesto en los Numerales 4.1.4, 14.4 y a las demás condicionantes y limitantes establecidas en este Contrato y las Leyes Aplicables. La Empresa Concesionaria, salvo que medie la autorización previa de CONATEL en los términos previstos en la Ley Marco, no podrá celebrar acuerdos de ningún tipo para que otro Operador que presta Servicios de Telefonía Móvil en Honduras, o cualesquiera de sus Socios Principales, o respecto de ellos, una Empresa Afiliada, Subsidiaria, Empresa Matriz o una persona que pertenece a su Grupo Económico, participe en la administración de la Empresa Concesionaria. La Empresa Concesionaria o cualesquiera de sus Socios Principales, o respecto de ellos, una Empresa Afiliada, Subsidiaria, o una persona que pertenece a su Grupo Económico, salvo que medie la autorización previa de CONATEL en los términos previstos en la Ley Marco, no podrá celebrar acuerdos de ningún tipo para participar en la administración de una empresa que presta Servicios de Telefonía Móvil en Honduras. **Cláusula 14. ENMIENDA, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.** 14.1. Modificación Mutua del Contrato. La Empresa Concesionaria y CONATEL pueden acordar mutuamente y por escrito, modificar o enmendar este Contrato en cualquier momento, sujeto a las Leyes Aplicables. Todo Addendum que modifique o enmiende el presente Contrato será parte integral del mismo y entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”. Cualquier autorización, aprobación o pronunciamiento que CONATEL deba de otorgar en aplicación a las disposiciones de este Contrato de Concesión, incluyendo entre otras, la transferencia de Control Efectivo, transferencia de la Concesión y la sustitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, no constituirán modificaciones al presente Contrato. No constituirán modificaciones al presente Contrato, cualquier autorización, aprobación o pronunciamiento que CONATEL deba de otorgar en aplicación a las disposiciones de este Contrato de Concesión, incluyendo entre otras, la transferencia de Control Efectivo, cambio de Operador Estratégico, transferencia de la Concesión, la concentración en o con otro Operador, la asignación de nuevas bandas o rangos de frecuencia, la definición de mutuo acuerdo de nuevas características de operación a las Licencias asociadas y la sustitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, no constituirán modificaciones al presente Contrato. 14.4 Resolución o Revocación del Contrato previo a Terminación Natural. Sujeto a las disposiciones de la Cláusula 16, CONATEL, después de cumplir con los requerimientos de este Contrato, puede terminar cualquiera o todos los derechos concedidos en virtud de

la Concesión, en su totalidad o con relación a áreas geográficas específicas, acreditando evidencia sustancial, desarrollada en un expediente administrativo que indique que una o más de las siguientes situaciones han ocurrido: (a) la manifiesta incapacidad de la Empresa Concesionaria de cumplir con el Contrato por razones técnicas o financieras; (b) la Empresa Concesionaria ha transferido, enajenado o permitido gravámenes sobre activos necesarios para cumplir con el Contrato; (c) la transferencia de la Concesión, el Control Efectivo de la Empresa Concesionaria o la Participación Mínima por Cambio del Socio Operador (Conforme a lo dispuesto al numeral 4.1.2.); (d) la quiebra decretada de la Empresa Concesionaria; (e) la Empresa Concesionaria o cualesquiera de sus Socios Principales, o respecto de ellos, una Empresa Afiliada, subsidiaria, o una persona que pertenece a su Grupo Económico, está participando directa o indirectamente en más del diez por ciento (10%) del capital de una empresa con una concesión para prestar Servicios de Telefonía Móvil en Honduras; (f) otro Operador de Servicios de Telefonía Móvil que presta servicios en Honduras, o cualesquiera de sus Socios Principales, o respecto de ellos, una Empresa Afiliada, subsidiaria o una persona que pertenece a su Grupo Económico, participe directa o indirectamente, en más del 10% del capital de la Empresa Concesionaria; (g) ha habido interrupción en un grado significativo, sin justificación ni autorización, en la prestación del Servicio Concesionado, por parte de la Empresa Concesionaria; (h) en caso de incumplimiento de las declaraciones, garantías y obligaciones, estipuladas en las cláusulas 4 y 5, salvo que la situación sea calificada por CONATEL como subsanable; (i) el incumplimiento de la obligación de mantener, renovar o reponer la Garantía de Fiel Cumplimiento de acuerdo con la cláusula 18 de este Contrato; (j) el incumplimiento de la cláusula 13; (k) otro Operador que presta Servicios de Telefonía Móvil en Honduras, o cualesquiera de sus Socios Principales, o respecto de ellos, una Empresa Afiliada, Subsidiaria, Empresa Matriz o una persona que pertenece a su Grupo Económico, participe, mediante acuerdos de cualquier tipo, en la administración de la Empresa Concesionaria; (l) la Empresa Concesionaria o cualesquiera de sus Socios Principales, o respecto de ellos, una Empresa Afiliada, Subsidiaria, o una persona que pertenece a su Grupo Económico, participe, mediante acuerdos de cualquier tipo, en la administración de una empresa que presta Servicios de Telefonía Móvil en Honduras. En el caso de los literales (e) y (f), para efectos de computar el límite máximo del diez por ciento (10%) de las acciones, se sumarán todas las participaciones directas o

indirectas, relacionadas a un Operador y sus Socios Principales, aplicando la regla contenida en la cláusula de Definiciones. Las situaciones previstas en los literales (b), (c), (e), (f), (k); y, (l) no constituirán causas de resolución o revocación del Contrato de Concesión, si la Empresa Concesionaria, sus Socios Principales, Empresa Afiliada, Subsidiaria o la persona que pertenezca a su Grupo Económico, de acuerdo con lo previsto en la Ley Marco, ha obtenido previamente la autorización de CONATEL para ejecutar la transacción o transacciones contenidas en los literales enunciados en el presente párrafo. Cuando la Concesión, concluya por efecto de la resolución que emita CONATEL, de conformidad a lo establecido en la presente Sección se aplicará lo que determina la Ley Marco en cuanto a los efectos de la revocación.

TERCERA: ACEPTACIÓN Y VIGENCIA. Tanto TELEFÓNICA CELULAR, S.A de C.V. (CELTEL) como la COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL), manifiestan estar de acuerdo con cada una de las Cláusulas que conforman el presente Addendum y aceptan en su totalidad su contenido. La vigencia del presente Addendum queda condicionada a su aprobación por el Congreso Nacional de la República de Honduras y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta; asimismo queda establecido que quedan completamente vigentes las Cláusulas y Numerales del Convenio de Concesión original que no han sido modificadas. EN FE DE LO CUAL, las partes firman el presente Addendum No. 1 al Convenio de Concesión para la Prestación del Servicio de Telefonía Móvil Celular en la República de Honduras, en duplicado, a los Veinte días de Diciembre de Dos Mil Trece. Las partes manifiestan y certifican que las personas que firman este Contrato están plenamente autorizadas para hacerlo. (F) Ricardo Leonel Cardona, Presidente CONATEL. (F) Otto Mauricio Pineda H., Gerente General CELTEL”.

“ANEXO B

Contribución en Especie

La Empresa Concesionaria deberá materializar la Contribución en Especie que establece el artículo 183 del Reglamento General de la Ley Marco de Telecomunicaciones. Producto de este Contrato de Concesión, la Empresa Concesionaria deberá brindar, en el transcurso de cuatro años, un total de 10,000 accesos fijos de internet para Centros Educativos, los cuales se irán proporcionando a solicitud de

CONATEL, de acuerdo a las cantidades máximas anuales indicadas en el cuadro siguiente:

Año	Accesos	Accesos Acumulados
2014	5,000	5,000
2015	1,000	6,000
2016	2,000	8,000
2017	2,000	10,000

Los accesos fijos de internet, antes citados, tendrán derecho a un consumo libre de cobro de 5Gb por mes; alcanzado dicho valor, se podrá seguir navegando siempre que los interesados compren paquetes comerciales de este servicio. La velocidad de navegación será hasta 1Mbs, lo cual dependerá de la tecnología que esté disponible y de la carga de tráfico que exista en la zona donde los accesos fijos en mención estén operando. CELTEL también proporcionará los 10,000 modems necesarios para habilitar estos accesos fijos de internet, siendo CONATEL quien se encargará de hacerlos llegar a los centros educativos públicos que seleccione.

No será obligación de CELTEL hacer visitas de campo ni supervisar el uso que le estén dando al servicio, únicamente brindará soporte técnico por vía del Call Center o en sus centros de servicio establecidos.

Al emitirse cualquier normativa sobre obligación de aportar a un Fondo de Telecomunicaciones, los costos de la presente Contribución en Especie serán deducidos de la aportación a que CELTEL esté obligada a efectuar al fondo antes mencionado.

El calendario y Centros Educativos a servir serán determinados en común acuerdo entre CELTEL y CONATEL tomando de base los sitios donde CELTEL tenga cobertura y capacidad disponible en su red.

Adicionalmente a lo anteriormente descrito, la Empresa Concesionaria, deberá poner a disposición de CONATEL un total de 200 Equipos Terminales móviles para ser asignados a la Policía, Cuerpos de Socorro y a CONATEL (10 terminales para monitoreo). Estos Terminales se asignarán con un consumo libre de facturación de 300 minutos mensuales para llamadas dentro del territorio nacional. La Empresa Concesionaria tendrá el derecho de cobrar a las Instituciones que se le asignen dichos Equipos Terminales, los minutos que cada Equipo Terminal consuma en adición a los 300 minutos

respetando los topes tarifarios que estén vigentes. Estos Equipos Terminales móviles serán utilizados en toda el área de cobertura de la Empresa Concesionaria. La disposición de dichos Equipos Terminales se hará de acuerdo a un calendario elaborado entre CONATEL y la Empresa Concesionaria tomando en cuenta la cobertura de la red de la Empresa Concesionaria.

El presente Anexo contiene la totalidad de Contribución en Especie, a lo que la Empresa Concesionaria estará obligada a proporcionar, independientemente de la tecnología o licencias de espectro que utilice.

Para cumplimiento de la obligación de Contribución en Especie, CONATEL emitirá una normativa que dispondrá el procedimiento y condiciones para la transición del esquema dispuesto antes de la Fecha de Entrada en Vigencia para dicha obligación al esquema dispuesto en el presente Contrato. A este respecto, dicha normativa incluirá, entre otros, el procedimiento para el cambio de forma de explotación de los Equipos Terminales Telefónicos fijos”.

ARTICULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de enero del dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA
SECRETARIO

Líbrense al Poder Ejecutivo en fecha 20 de marzo de 2014.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de abril del 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ W.

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-011-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que el Turismo es uno de los más importantes sectores generadores de empleo en el país, constituyéndose en una fuente importante de sustento para más de 300,000 familias hondureñas en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que la actividad turística que se produce en el país realiza una importante contribución a las finanzas del Estado, con un aporte de más de 700 millones de Dólares en divisas y miles de millones de Lempiras en tributos.

CONSIDERANDO: Que el sector, compuesto en un 80% por MIPYMES, ofrece un acceso rápido al mundo del trabajo a los jóvenes y a las mujeres, que tienen la oportunidad de encontrar salarios justos y protección social. Asimismo, el sector ofrece un espacio de respeto a los pueblos indígenas y afrodescendientes, igualdad de género, desarrollo personal e inclusión social.

CONSIDERANDO: Que el sector Turismo contribuye a dar valor económico al patrimonio cultural y genera desarrollo económico ambientalmente sostenible.

CONSIDERANDO: Que el país cuenta con condiciones naturales, culturales, arqueológicas e históricas que hacen del turismo uno de los sectores económicos con mayor potencial de crecimiento, pudiendo constituirse en un pilar fundamental para el desarrollo futuro del país, aportando empleo, divisas, tributos e inversión y generando una sólida base de desarrollo sustentable para Honduras.

CONSIDERANDO: Que resulta vital crear las condiciones necesarias para que el Sector Turismo pueda contar con los elementos de contexto y de clima de inversión que potencien un acelerado proceso de desarrollo en los próximos años.

CONSIDERANDO: Que la recreación segura es un derecho de todos los habitantes del país, así como de todos los turistas que nos visitan.

POR TANTO,

D E C R E T A:

**DECLARACIÓN DEL SECTOR TURISMO
COMO FACTOR PRIORITARIO PARA
EL DESARROLLO DEL PAÍS**

- 1.- Declarar al Sector Turismo como un Sector Prioritario para el desarrollo social y económico del país, constituyendo esta Declaratoria como una Política de Estado e integrando la misma, como parte de la más relevante Agenda del Gobierno.
- 2.- Delegar en la Secretaría de Desarrollo Económico y, por su vía, en el Instituto Hondureño de Turismo, la actualización de la Estrategia Nacional de Turismo Sostenible, reafirmando el deseo de estructurar una actividad turística amigable con el ambiente, consciente de los desafíos del cambio climático y promotora de una cultura de protección y conservación de los ecosistemas naturales del país y del valor del patrimonio arqueológico, las culturas vivas y las tradiciones nacionales.
- 3.- Instruir al Gabinete de Seguridad compuesto por la Secretaría de Seguridad, la Secretaría de Defensa, Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia, la Dirección de Migración y Extranjería, a la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil, y demás entes del Gobierno de la República para que en el marco de este Decreto Ejecutivo y en coordinación con el Gabinete de Desarrollo Económico desarrollen políticas y mecanismos para proteger y dar seguridad a los sitios y lugares turísticos del país para lograr que los mismos sean declarados libres de violencia.
- 4.- Apoyar la integración del Turismo Sostenible como Política de Estado en el Plan de Nación y de las demás herramientas de planificación estratégica y operacional que del mismo se derivan. Apoyar también la consolidación de los esfuerzos nacionales para el diseño e implementación de la Estrategia para la adaptación y Mitigación al Cambio Climático del Sector Turismo, tomando como punto de partida la carta de intención firmada por el IHT, CANATURH, UNAH y OMT como parte del Foro de Turismo, Sostenibilidad y Cambio Climático en

Centroamérica celebrado en el mes de abril de 2013, incluyendo la puesta en funcionamiento del Primer Observatorio de Turismo Sostenible y Cambio Climático en las Américas.

- 5.- Identificar los mecanismos para dar mayor competitividad a la aeronáutica civil, como conductor de nuestra conectividad aérea a los mercados meta.
- 6.- Asumir el compromiso de convertir a Honduras en un área de desarrollo de turismo sustentable de acuerdo a los parámetros de la Organización Mundial de Turismo (OMT), dependencia de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a través de la firma del libro de oro de este organismo, en el que se establecen las condiciones para este cumplimiento.
- 7.- Incorporar al Sector Turismo como uno de los tres pilares de la Estrategia Nacional de Imagen País y Marca País, desarrollando una actividad de promoción nacional e internacional que evidencie la riqueza de los destinos turísticos hondureños e invite al goce de vivencias y experiencias caracterizadas por nuestra diversidad natural, cultural e histórica.
- 8.- Instruir al Instituto Hondureño de Turismo a la integración del Gabinete Itinerante del Sector, con la participación de actores del sector público, sector privado, sociedad civil, grupos indígenas y afrodescendientes, teniendo la responsabilidad de acompañar las acciones del gobierno y realizar una contribución relevante en términos de visión, desarrollo y seguimiento.
- 9.- Informar a Países Amigos, Organismos Internacionales y Agencias de Cooperación Internacional, del contenido de esta Declaratoria, haciendo una importante acción de comunicación por parte del Gobierno.

Dado el Salón Constitucional de la Presidencia de la República, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diez (10) días del mes de abril de dos mil catorce (2014).

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,
GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

MIREYA DEL CARMEN AGÜERO
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y
COOPERACIÓN INTERNACIONAL

LISANDRO ROSALES BANEGAS
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ALDEN RIVERA MONTES
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ W.
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

ARTURO GERARDO CORRALES ÁLVAREZ
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDÁMEZ
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS

CALOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS, POR LEY

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-012-2014

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN
CONSEJO DE MINISTROS,**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo N°. PCM-011-2014, publicado en La Gaceta Diario Oficial de la República de Honduras, el 17 de enero de 2014, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, Decretó entre otros: Intervenir al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) por razones de interés público, nombrando para ese efecto, una Comisión Interventora por un término de noventa (90) días calendarios con amplios poderes conforme a lo establecido en el Artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública, facultada para solicitar la colaboración, participación e integración, de otras dependencias públicas o privadas que considere pertinentes, manteniendo en todo caso comunicación y diálogo permanente con todos los sectores vinculados con el Instituto Hondureño de Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que el referido Decreto señala un plazo de noventa (90) días calendario, plazo que vence el veinte (20) de abril de dos mil catorce (2014), en atención a que fecha 20 de enero de 2014, la Comisión Interventora inició efectivamente sus funciones en el IHSS y que aún y cuando se han realizado acciones correctivas en el orden administrativo, legal, financiero y presupuestario producto de los hallazgos, esta labor se vería fracasada de no contar con el tiempo necesario para la implementación de las recomendaciones y los cambios estructurales que encaucen a la institución al cumplimiento de sus objetivos.

CONSIDERANDO: Que la situación que actualmente atraviesa el IHSS es notoriamente problemática, sensible y compleja dado la escasez de los recursos financieros, materiales y humanos, pese a esta circunstancia los servicios de atención médica, hospitalaria y de servicios que presta esta institución no han sido desatendidos por el gran impacto social que ello

ocasionaría, en atención a que la seguridad social es un instrumento del Estado al servicio de la justicia social, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y a los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo.

PORTANTO: En uso de las facultades legales establecidas en los Artículos 142 al 144, 245, numerales 1), 2), 11), 19), 20), 29), 30), 35), de la Constitución de la República; 98 al 113 de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, contenido en el Decreto N°. 266-2013, y demás aplicables de la Ley General de la Administración Pública.

DECRETA:

ARTICULO 1. Prorrogar el Decreto Ejecutivo N°. PCM-011-2014, publicado en La Gaceta Diario Oficial de la República, el 17 de enero de 2014, para lo cual se señala un plazo de veinticinco (25) días calendario, con el propósito de que la Comisión Interventora nombrada al efecto pueda concluir las acciones correctivas tendentes a mejorar la situación administrativa, financiera y actuarial del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

ARTICULO 2. El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial de la República.

Dado el Salón Constitucional de la Presidencia de la República, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diez (10) días del mes de abril de dos mil catorce (2014).

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,
GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

MIREYA DEL CARMEN AGÜERO
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, Y
COOPERACIÓN INTERNACIONAL

LISANDRO ROSALES BANEGAS
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ALDEN RIVERA MONTES
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ W.
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

ARTURO GERARDO CORRALES ÁLVAREZ
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDÁMEZ
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS

CALOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS, POR LEY

Instituto Nacional de la Juventud

ACUERDO No. 009-2013-INJ

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 177-2011, de fecha 05 de octubre de 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 22 de diciembre de 2011, se emitió la Ley del Voluntariado que tiene como objeto la expansión del ejercicio del voluntariado, facilitar la participación organizada y solidaria de los hondureños y extranjeros que deseen cooperar con el desarrollo del país, en el seno de las asociaciones sin fines de lucro, corporaciones municipales, programas de filantropía empresarial y en cualquier forma de agrupación no lucrativa, así como organismos estatales, independientes de su nivel o carácter.

CONSIDERANDO: Que la Ley del Voluntariado reconoce, promueve y regula la acción voluntaria en el país, como expresión de la participación ciudadana y el ejercicio de la solidaridad, fomentando además, la conciencia ciudadana, cívica, generosa y participativa, fortaleciendo los valores y procurando el bienestar común de la sociedad.

CONSIDERANDO: Que los artículos 20 numeral 11 y 29 de la Ley del Voluntariado, ordena la emisión y aprobación del Reglamento de dicha ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo número 41 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la Procuraduría General de la República, emitió dictamen favorable respecto al proyecto de Reglamento de la Ley del Voluntariado.

POR TANTO:

En uso de las facultades establecidas en los artículos: 246 y 255 de la Constitución de la República; 20 numeral 11 y 29 de la Ley del Voluntariado; 36, numeral 8); 118 numeral 2) de la Ley General de la Administración Pública; 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DEL VOLUNTARIADO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETIVO. El presente Reglamento regula la correcta aplicación y cumplimiento de la Ley del Voluntariado,

con el propósito de fortalecer el desarrollo y ejercicio del voluntariado en el país.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de este Reglamento se aplican a toda actividad de voluntariado que se desarrolle en el territorio nacional. Quedan **excluidas** las actuaciones voluntarias aisladas, esporádicas o prestadas al margen de las organizaciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, ejecutadas por razones familiares, de amistad o buena vecindad. Según lo dispuesto en el Artículo 1 de la Ley.

Artículo 3. LA OBSERVANCIA de los principios y finalidades del voluntariado, así como los derechos y deberes de los voluntarios, es obligatoria en las actividades de voluntariado que desarrollen todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que estén sujetas a la Ley y este Reglamento.

Artículo 4. DEFINICIONES. Además de las definiciones contenidas en el Artículo 2 de la Ley del Voluntariado, para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) El Conavol: El Consejo Nacional del Voluntariado, referente al Artículo 30 del mismo.
- b) **El Reglamento:** El presente Reglamento que regula la Ley del Voluntariado.
- c) **El Registro:** Registro de las Organizaciones de Voluntariado.
- d) **El Premio:** Premio Nacional de Voluntariado.
- e) **La Ley:** Decreto Legislativo No. 177-2011, que contiene la Ley del Voluntariado.
- f) **Organizaciones de Voluntariado:** Son aquellas organizaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, sin fines de lucro, legalmente constituidas, en donde las personas voluntarias han de realizar sus actividades.
- g) **Plan Nacional de Voluntariado:** Es el instrumento para determinar los criterios de coordinación y planificación de las actuaciones proyectadas en materia de voluntariado en el país.
- h) **Voluntarios y voluntarias:** Toda persona natural que libre, ética y responsablemente ofrece su tiempo, talento y trabajo, para el desarrollo del bien común, en forma individual o colectiva en organizaciones de voluntariado, sin recibir directamente compensación alguna.

CAPÍTULO II DE LA ACCIÓN VOLUNTARIA EN ORGANIZACIONES DE VOLUNTARIADO

Artículo 5. Son características del ejercicio del voluntariado las siguientes:

1. Sin fines de lucro;
2. En forma libre;

3. Sin vínculos, ni responsabilidad contractual de naturaleza laboral;
4. De carácter altruista y solidario.

Artículo 6. Las personas voluntarias podrán recibir incentivos, subsidios y reconocimientos ofrecidos por la organización a la que presta su servicio voluntario, siempre y cuando se garantice el carácter no lucrativo de los mismos, además de que podrá ser resarcido de los gastos emergentes originados por el desempeño de la actividad voluntaria y que hayan sido previamente autorizados por su supervisor.

Artículo 7. Podrán ser voluntarios o voluntarias quienes se integren a una organización vinculada al voluntariado que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley del Voluntariado, que cumpla con las normas internas y las políticas de cada organización. La persona voluntaria que colabore o preste servicios a menores de dieciocho años, adultos mayores y personas con discapacidad no deberá tener impedimento legal, y deberá encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Artículo 8. Cuando la persona voluntaria sea menor de dieciocho años será indispensable la autorización por escrito de uno de sus padres o de la persona o institución que ejerza la representación legal. El voluntariado ejercido por los menores de edad no implicará ninguna contravención del ejercicio de sus derechos, riesgo para su integridad, en cumplimiento con el marco legal regulatorio y protector de la niñez y adolescencia del país.

Artículo 9. Cada organización voluntaria deberá contar con un Reglamento Interno de conformidad a la Ley y el presente Reglamento, en el que se establezcan, entre otras cosas, las condiciones en las cuales se regirá el servicio realizado, los derechos y deberes de las personas voluntarias, los derechos y deberes de la organización de voluntariado, el tiempo mínimo y máximo de permanencia en la organización o institución, las consecuencias ante el incumplimiento de compromisos y actividades adquiridas, la organización interna y de dependencia, la convocatoria a nuevos voluntarios y el procedimiento de captación y selección de personas voluntarias.

Artículo 10. Las organizaciones o instituciones podrán realizar convocatorias públicas por medios de difusión masiva (periódicos, radio, televisión, páginas web, etc.) para captar a nuevas personas voluntarias según las necesidades de cada organización y su reglamento interno.

Artículo 11. Cada organización o institución deberá establecer los criterios de selección de su voluntariado de acuerdo a las actividades que se pretenden realizar. Los criterios de selección

deberán ser puestos en conocimiento de los aspirantes a ser voluntarios/as desde el momento de la convocatoria.

Artículo 12. Previo a iniciar actividades, cada persona voluntaria deberá subscribir un acta de compromiso con la Organización de Voluntariado a la que se incorpora.

El acta de compromiso deberá contener por lo menos la siguiente información:

1. Nombre y datos generales de la organización;
2. Datos generales de la persona voluntaria;
3. Descripción de las tareas que tendrá a su cargo la persona voluntaria;
4. Descripción de las condiciones en que se desarrollará la acción voluntaria, como horarios, lugar de trabajo y equipamiento;
5. Derechos y deberes que tiene la persona voluntaria durante el tiempo que se desempeñe como tal;
6. Cualquier otro dato establecido en el Reglamento Interno de la organización o institución.

Artículo 13. La persona responsable de las o los voluntarios de cada organización realizará el seguimiento y la evaluación de la acción voluntaria. En caso de incumplimiento de los deberes adquiridos en el acta de compromiso, se podrá separar a la persona voluntaria del programa, previo el correspondiente procedimiento y de forma motivada de acuerdo al reglamento interno de cada organización.

Artículo 14. Con el objeto de alcanzar una acción voluntaria de calidad, se recomienda llevar a cabo acciones formativas en tres líneas de actuación:

1. Cursos de formación básica en la acción voluntaria;
2. Cursos de formación específica de acuerdo a los fines de cada organización;
3. Otras actividades, tales como: conferencias, talleres, etc.

Artículo 15. El procedimiento que deben seguir las Organizaciones para la incorporación de personas voluntarias será el siguiente:

1. La incorporación de las personas voluntarias a los programas ofertados por la organización, se hará siempre en virtud de la solicitud del interesado;
2. La Organización de Voluntariado hará la valoración del perfil de la persona voluntaria para asignarlo al programa o proyecto que estime conveniente;
3. La incorporación de la persona voluntaria a la organización estará regulada según el acuerdo entre las partes, formalizado

a través del acta de compromiso señalada en el artículo 13 del presente reglamento.

El acta a que se hace referencia en el numeral 3 de este artículo, contendrá además los requisitos que determine el reglamento interno que cada organización elabore para tal efecto.

Artículo 16. A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Ley se procederá de la siguiente manera:

1. El procedimiento de separación se hará de acuerdo al reglamento interno de cada organización;
2. Se solicitará la devolución de la acreditación como voluntario(a) cuando corresponda;
3. A petición del interesado, se extenderá un documento en el que conste la naturaleza y duración del servicio voluntario prestado y la causa por la que se acordó su separación de la Institución.

Artículo 17. La organización o institución que realiza sus actividades con personas voluntarias deberá crear y mantener actualizada una base de datos, la que contendrá como mínimo la información siguiente:

INFORMACIÓN GENERAL

1. Nombres y apellidos del voluntario o la voluntaria;
2. Fecha de nacimiento;
3. Número de tarjeta de Identidad;
4. Número de pasaporte para voluntarios extranjeros;
5. Dirección o domicilio;
6. Números de teléfono fijo y celular;
7. Correo electrónico;
8. Estudios realizados;
9. Profesión u oficio;
10. Referencia de otras actividades voluntarias realizadas previamente;
11. Nombre y teléfono de persona de contacto en caso de emergencia.

INFORMACION ESPECÍFICA:

12. Fecha de ingreso a la institución;
13. Fecha de retiro de la institución;
14. Área o programa al que pertenece;
15. Actividad voluntaria realizada;
16. Capacitación adquirida dentro de la institución;
17. Los motivos de retiro de la persona voluntaria (Tiempo establecido por la institución u organización; decisión del voluntario/a; incumplimiento al compromiso firmado).

Artículo 18. Es deber de las organizaciones de voluntariado, nacionales e internacionales que ejecuten actividades en Honduras, remitir después de cada actividad del Consejo Nacional del Voluntariado (CONAVOL), información integral del servicio voluntario que realizan, así como del número de personas voluntarias registradas en la base de datos y su estatus. Como lo dispuesto en el Artículo 10, numeral 9 de la Ley.

CAPITULO III

MEDIDAS DE FOMENTO DEL VOLUNTARIADO

Artículo 19. De acuerdo con el principio de no discriminación que inspira toda acción voluntaria, el Estado de Honduras a través de la CONAVOL, fomentará el voluntariado entre los diversos colectivos con menor índice de representación en la actividad voluntaria, tales como las personas jubiladas, las personas con discapacidades, entre otros.

Para lograr la participación de los colectivos identificados en el primer párrafo del presente artículo, se llevarán a cabo, como mínimo, las acciones siguientes:

- a) Sensibilizar e informar a las asociaciones en las que se agrupan estos colectivos, sobre los diversos ámbitos que abarca el voluntariado en Honduras para promover que desde los mismos, se identifiquen e impulsen programas y proyectos de voluntariado.
- b) Asegurar el acceso de las personas pertenecientes a estos colectivos en los programas de formación del voluntariado, previendo para ellos una reserva de un 10% de las plazas disponibles.
- c) Promover estrategias específicas para promover el voluntariado entre estos colectivos.

Artículo 20. Tanto el Estado a través de la CONAVOL, como las organizaciones de voluntariado, promoverán la actividad voluntaria en los centros educativos, desarrollando como mínimo:

1. Campañas de información, sensibilización y promoción del voluntariado entre profesores y alumnos en centros educativos y en las comunidades universitarias con la finalidad de fomentar los valores de participación y compromiso social;
2. Fomento de desarrollo de programas y proyectos de voluntariado por los centros educativos y universitarios en colaboración con las distintas organizaciones de voluntariado;
3. Fomentar la plena ciudadanía de las mujeres, así como su empoderamiento y plena participación en la vida pública a través de acciones de voluntariado dirigidas a mejorar las condiciones de vida de las propias mujeres.

CAPÍTULO IV

PREMIO NACIONAL DE VOLUNTARIADO

Artículo 21. Se establece el Premio Nacional del Voluntariado como reconocimiento a:

- a) El trabajo meritorio realizado de manera desinteresada por entidades cuyos miembros participan por su propia voluntad en acciones de beneficio social,
- b) El trabajo meritorio de personas físicas que participan del voluntariado y contribuyen con su dedicación y profesionalismo a la construcción de una sociedad más justa y solidaria.

El Premio Nacional del Voluntariado se concederá anualmente, con motivo de la celebración del Día Internacional del Voluntariado, que se conmemora cada 5 de diciembre.

Artículo 22. El Premio tendrá como propósito el reconocimiento de la actividad solidaria realizada a lo largo del año por personas o entidades en cada uno de los siguientes ámbitos del voluntariado:

- a) Cultura, arte y deportes;
- b) Educación;
- c) Medio ambiente y gestión de riesgo;
- d) Salud;
- e) Desarrollo;
- f) Emergencias en general.

Se concederán anualmente seis premios, uno por cada uno de los ámbitos mencionados. Si alguno de ellos quedara desierto, podrá otorgarse a cualquier candidatura de otro ámbito que, a juicio del Jurado, fuera merecedora del Premio.

Artículo 23. Podrán concurrir al Premio:

1. Las organizaciones o entidades sin ánimo de lucro que, estando legalmente constituidas, tengan personalidad jurídica y desarrollen actividades y programas de interés general en cualquiera de los ámbitos relacionados en el artículo anterior que comporten un compromiso a favor de la sociedad.
2. Las personas físicas que, en concepto de voluntarios, participen en actividades con idénticas características a las descritas en el apartado 1.

Artículo 24. Para la presentación de las candidaturas se establece el procedimiento siguiente:

1. La candidatura deberá estar avalada por una institución o entidad, que deberá ser la que solicite el premio para su candidata, no pudiendo presentarse candidaturas en nombre propio.
2. Cuando se presente la candidatura de una asociación o fundación, deberá acreditarse su inscripción en el Registro de las Organizaciones de Voluntariado.

3. La candidatura deberá ser acompañada de una exposición razonada de motivos por los que se considera a la persona o entidad candidata como acreedora al Premio. La exposición razonada no superará los cinco folios y describirá el trabajo desarrollado en el respectivo año, sobre el ámbito concreto de actuación, en el que se postula.

Artículo 25. El Jurado estará conformado por al menos 5 personas destacadas por sus conocimientos, actividades y otros méritos en el campo de la solidaridad y del voluntariado y será elegido por el comité ejecutivo del Consejo Nacional de Voluntariado (CONAVOL).

Artículo 26. El veredicto del Jurado será vinculante. El plazo máximo para resolver, notificar y publicar será de una semana antes de la entrega del Premio, que se realizará en un acto público organizado a tal efecto.

CAPITULO V VOLUNTARIADO CORPORATIVO

Artículo 27. El voluntariado corporativo es el que se ejerce por parte de las empresas en su compromiso de colaboración con las necesidades sociales del entorno en el que desarrollan su actividad, mediante la participación del propio personal que trabaja en programas y proyectos relacionados, directa o indirectamente, con la acción voluntaria.

Artículo 28. La participación de las empresas en programas y proyectos de voluntariado se llevará a cabo con la adscripción de las personas trabajadoras que, de forma libre y voluntaria, decidan contribuir con su cualificación profesional a la acción voluntaria que deberá desarrollarse a través de entidades de voluntariado preexistentes o constituidas por la propia empresa al efecto.

CAPITULO VI DEL CONSEJO NACIONAL DE VOLUNTARIADO

Artículo 29. El Consejo Nacional de Voluntariado (CONAVOL) es el órgano que regula, promueve y coordina las organizaciones vinculadas al voluntariado conforme a la Ley del Voluntariado, el presente reglamento y las demás leyes de la República.

El CONAVOL tendrá jurisdicción y competencia a nivel nacional y su sede será en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, pudiendo abrir oficinas en cualquier lugar del país, mismo que está conformado por la Asamblea General del CONAVOL, el comité ejecutivo, la dirección general, y sus unidades ejecutoras.

Artículo 30. El CONAVOL es el órgano integrado por representantes debidamente acreditados de las instituciones públicas y organizaciones miembros del consejo creado para coordinar la participación del estado y la sociedad civil en los proyectos de estímulos y fortalecimiento de las acciones de voluntariado a nivel local, municipal y nacional.

Artículo 31. Conforme al artículo 16 de la Ley, el CONAVOL estará conformado por:

1. La Asamblea General del CONAVOL.
2. El Comité Ejecutivo.
3. La Dirección General.
4. Las Unidades Ejecutoras que por reglamento se estimen pertinentes.

Artículo 32. Son objetivos del Consejo Nacional del Voluntariado las siguientes:

1. Promover y proteger el voluntariado;
2. Fomentar el ejercicio del voluntariado en la población nacional, utilizando todos los medios y herramientas de capacitación, formación e información disponibles en el país;
3. Favorecer el desarrollo del voluntariado en los ámbitos local, departamental y nacional;
4. Contribuir a la gestión de fuentes de ayuda nacionales y/o extranjeras para el ejercicio de la acción voluntaria.

CAPÍTULO VII **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 33. La Asamblea General es el órgano superior dentro del Consejo Nacional del Voluntariado creado con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y su reglamento.

Artículo 34. La Asamblea General estará conformada por los titulares o los suplentes debidamente acreditados, de cada una de las organizaciones miembros del Consejo Nacional del Voluntariado.

Artículo 35. La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias una vez al año, y en asambleas extraordinarias cuando sea necesario; en todo caso, ambas serán convocadas en una sola notificación conforme a lo establecido en su reglamento interno. Como lo dispuesto en el Artículo 17 de la ley.

Artículo 36. Se establece el quórum en primera convocatoria con la mitad más uno de los miembros de CONAVOL, y en segunda convocatoria, con los miembros que asistan.

Artículo 37. Además, de las establecidas en el artículo 18 de la Ley, la Asamblea General tendrá las atribuciones siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Voluntariado y su Reglamento;
2. Aprobar el procedimiento para la selección de los miembros de CONAVOL que integrarán el Comité Ejecutivo;
3. Emitir los lineamientos, las resoluciones y las recomendaciones necesarias que fortalezcan el voluntariado y lo desarrollen en el ámbito nacional;
4. Preservar la integridad del CONAVOL conforme al espíritu de la Ley de Voluntariado, evitando injerencias externas que menoscaben su imparcialidad, lesionen su credibilidad o distorsionen su finalidad.

Artículo 38. Son obligaciones de los miembros de la Asamblea General las siguientes:

1. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias o extraordinarias;
2. Colaborar con el logro de los objetivos del CONAVOL;
3. Proporcionar información en temas de voluntariado relacionados con a la entidad que representan;
4. Colaborar en el cumplimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones del CONAVOL;
5. Cumplir con las disposiciones que la ley y el presente reglamento les impone.

CAPÍTULO VIII **DEL COMITÉ EJECUTIVO**

Artículo 39. Es el órgano del CONAVOL integrado de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Voluntariado, responsable de cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General, como de coordinar y armonizar la participación del Estado y la Sociedad Civil en programas destinados a fortalecer las acciones del voluntariado a nivel nacional, departamental y local.

Artículo 40. De acuerdo al procedimiento aprobado por la Asamblea General, se elegirán cinco miembros de entre las organizaciones de voluntariado miembros, los cuales se integrarán al Comité Ejecutivo, ejerciendo sus funciones ad honorem por un periodo de dos años, reelegibles para un periodo adicional.

Artículo 41. Son obligaciones de los miembros del Comité Ejecutivo del CONAVOL las siguientes:

1. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias o extraordinarias;
2. Colaborar con el logro de los objetivos del CONAVOL;
3. Participar en la formulación de proyectos que contribuyan al logro de los fines del CONAVOL;
4. Colaborar en el cumplimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones del CONAVOL;

5. Cumplir con las disposiciones que la ley y el presente reglamento les impone;
6. Desempeñar con dignidad y eficiencia sus funciones;
7. Agilizar los actos que se deban ejecutar de conformidad con los deberes de su cargo;
8. Prestar la cooperación inherente al desempeño de sus funciones cuando le sea solicitada por autoridad competente.

Artículo 42. Las Sesiones del Comité Ejecutivo serán convocadas por el Secretario de Estado en el Despacho de la Juventud u otra autoridad competente o, a solicitud de la mayoría simple de los miembros del Comité Ejecutivo, a través del Director General con quince (15) días de anticipación, por al menos dos medios de comunicación, pudiendo utilizarse el correo electrónico, la llamada telefónica u otro que se considere eficiente. En la convocatoria se indicará el carácter de la sesión, lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo, adjuntándose además, la agenda y los documentos a ser discutidos.

Artículo 43. El Comité Ejecutivo sesionará ordinariamente una vez al mes y, extraordinariamente, cuando sea necesario a solicitud del Presidente del Comité Ejecutivo o la mayoría de sus miembros.

Artículo 44. El quórum para la celebración de las sesiones del Comité Ejecutivo y para la toma de decisiones será la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 45. El Comité Ejecutivo será el órgano encargado de formular el Plan Nacional de Voluntariado, instrumento técnico que basado en las necesidades de desarrollo del país, establece los criterios de coordinación y planificación de las actuaciones proyectadas en materia de voluntariado.

Artículo 46. El Plan Nacional de Voluntariado deberá enfocarse en lo siguiente:

- a) La concertación de todos los agentes sociales, tanto públicos como privados, que puedan colaborar en la acción voluntaria, y en el desarrollo del Plan Nacional del Voluntariado.
- b) La sensibilización de la sociedad ante los graves problemas sociales que se susciten.
- c) La transparencia en la acción voluntaria, de modo que toda labor prevista en el Plan Nacional de Voluntariado cumpla con el requisito de su compromiso ético con la sociedad.
- d) La coordinación entre las personas voluntarias y las entidades, así como entre éstos y los destinatarios de la acción voluntaria.

Artículo 47. Las Entidades Locales podrán elaborar sus propios Planes de Voluntariado, cuyo objetivo será difundir y dar efectiva aplicación a los contenidos del Plan Nacional del Voluntariado. Los Planes Locales del Voluntariado se

fundamentarán en los principios de participación, cooperación y trabajo en red con las organizaciones de voluntariado radicadas en su territorio y de acuerdo con las necesidades y recursos de cada zona.

CAPÍTULO IX DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 48. Es el órgano de gestión del Consejo Nacional del Voluntariado responsable de la coordinación y ejecución de todas las actividades administrativas, de planificación y gestión del mismo.

Artículo 49. La persona titular de la Dirección General será nombrada por el Comité Ejecutivo de una nómina de al menos tres aspirantes que reúnan los requisitos exigidos para ocupar dicha posición y ejercerá su cargo durante el tiempo establecido en los términos de referencia del cargo.

Artículo 50. Para ser Director o Directora General se debe cumplir con los requisitos siguientes:

- Título Universitario de preferencia en el área de ciencias sociales;
- Se valorará estudios de maestría en gestión de proyectos, cooperación internacional y/o tercer sector;
- Experiencia en gestión de grupos de voluntarios;
- Experiencia en formulación, gestión y monitoreo de proyectos de desarrollo;
- Capacidad analítica y de reflexión.

Artículo 51. Son Obligaciones, atribuciones del Director o Directora General; sin perjuicio de lo establecido en los términos de referencia:

1. Ejecutar técnica y administrativamente las decisiones de la Asamblea General y el Comité Ejecutivo de la CONAVOL;
2. Organizar, coordinar y planificar proyectos, enfocándose en las actividades inherentes a las organizaciones vinculadas al voluntariado;
3. Llevar a cabo acciones que estén comprometidas con la misión del CONAVOL;
4. Elaborar un cronograma de actividades mensuales;
5. Presentar informes mensuales y trimestrales ante el Comité Ejecutivo y/o a la asamblea general cuando lo requiera;
6. Cualquier otra atribución que se le asigne de conformidad a la naturaleza del cargo y los términos de referencia.

CAPÍTULO X DE LAS UNIDADES EJECUTORAS

Artículo 52. El CONAVOL para el cumplimiento de su misión, creará las unidades ejecutoras necesarias a través de las

cuales, se dará cumplimiento a las responsabilidades delegadas a través de la Ley del Voluntariado y su Reglamento.

Artículo 53. Las unidades ejecutoras serán creadas, ampliadas o finalizadas por resolución del Comité Ejecutivo en base a las necesidades y serán coordinadas por el Director General.

Artículo 54. El CONAVOL contará como mínimo, con la unidad ejecutora para el Registro de las Organizaciones de Voluntariado.

DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE VOLUNTARIADO

Artículo 55. Las organizaciones de voluntariado y las que gestionen voluntarios para ser reconocidos como tales deberán estar legalmente reconocidas en el país e inscritas en el Registro de Organizaciones de Voluntariado, adscrito a la CONAVOL.

Artículo 56. A efectos de la inscripción, las organizaciones interesadas deberán consignar sus datos en la ficha de registro, la cual deberá contener los datos siguientes:

1. Razón o denominación social;
2. Datos de inscripción registral;
3. Representantes legales;
4. Domicilio;
5. Teléfono;
6. Correo electrónico;
7. Rubro o actividad en la que se desarrolla el voluntariado;
8. Presentar copia fotostática del documento que los acredita legalmente.

Artículo 57. Dentro de los tres primeros meses de cada año todas las organizaciones de voluntariado registradas en la CONAVOL, entregarán un resumen de sus registros de voluntarios, para efectos de consolidar la información, buscando con ello promover y fortalecer la acción voluntaria a través de alianzas estratégicas y el trabajo en red.

CAPÍTULO XI DEL PATRIMONIO

Artículo 58. El patrimonio del CONAVOL estará constituido por los recursos y bienes siguientes:

1. Las asignaciones presupuestarias consignadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República;
2. Los recursos que provengan de los Convenios de Cooperación suscritos con organizaciones nacionales e internacionales;
3. Las herencias, legados y donaciones que se le concedan;
4. Las actividades de gestión de insumos y recursos promovidos para el fortalecimiento de la actividad voluntaria en el país;
5. Los intereses que devenguen sus fondos.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 59. El Comité Ejecutivo elaborará el proyecto de presupuesto anual del CONAVOL que contendrá las asignaciones de recursos que se necesitan para garantizar el efectivo cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 60. En lo no previsto por la Ley y el presente Reglamento, se aplicará como norma supletoria las disposiciones de las Convenciones Internacionales sobre la materia, Ley General de la Administración Pública, Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Simplificación Administrativa y los Principios Generales del Derecho.

Artículo 61. Las sesiones que celebre la Asamblea General serán convocadas por el titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Juventud en tanto se cree la estructura de la Asamblea General.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el salón de reuniones de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Juventud, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil trece.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

OLGA ALVARADO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA JUVENTUD

COOPERATIVA DE PESCADORES DE SAN JOSÉ LIMITADA, identificada con las siglas de “COPESAJOL”, contraída a pedir su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas y consecuentemente el otorgamiento de su Personalidad Jurídica.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud, el Acta Constitutiva de la Cooperativa en formación, conteniendo las firmas debidamente autenticadas por Notario Público de todos los suscriptores de la misma, original y fotocopias de sus Estatutos, constancia de haber recibido por parte de este Instituto el Curso de Capacitación Cooperativista y el documento que acredita su Haber Social.

RESULTA: Que con fecha cuatro de marzo de mil novecientos noventa y uno, la Dirección Ejecutiva del Instituto Hondureño de Cooperativas, admitió la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas y Otorgamiento de Personalidad Jurídica anteriormente indicada, juntamente con la documentación acompañada, remitiéndola posteriormente a la Asesoría Legal de la institución para la calificación respectiva.

RESULTA: Que con fecha quince de marzo de mil novecientos noventa y uno, el Asesor

Legal del mismo remitió con fecha quince de marzo del mismo año, las anteriores diligencias al Registro Nacional de Cooperativas, donde se procedió a efectuar la inscripción bajo el número 705, Tomo VIII, Libro I, del Registro Nacional de Cooperativas.

CONSIDERANDO: Que las cooperativas nacen como Personas Jurídicas desde su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas.

CONSIDERANDO: Que la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas es requisito previo al otorgamiento de su Personalidad Jurídica.

CONSIDERANDO: Que se ha dado cumplimiento a la disposición antes enunciada.

POR TANTO: La Dirección Ejecutiva del Instituto Hondureño de Cooperativas, (IHDECOOP), en uso de las facultades que la Ley le concede y en aplicación del Artículo 11 de la Ley de Cooperativas, RECIBIDAS en dieciocho de marzo del año en curso, juntamente con la documentación acompañada, de la Cooperativa en formación, COOPERATIVA DE PESCADORES DE SAN JOSÉ, LIMITADA”, (COPESAJOL), concernientes a su Acta Constitutiva, Constancia Bancaria, Constancia

de Capacitación Cooperativista, original y tres fotocopias de sus Estatutos y de los documentos antes mencionados, siendo las dos de la tarde.

LIC. GUSTAVO FAJARDO BOQUÍN
REGISTRADOR NAC. DE COOPERATIVAS
REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS. San Pedro Sula, Cortés, dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y uno.

Por recibidas las diligencias que anteceden, juntamente con la documentación acompañada anteriormente descrita de parte del Instituto Hondureño de Cooperativas, (IHDECOOP), a través de la Dirección Ejecutiva, en consecuencia, continúese con el trámite legal correspondiente.- CUMPLASE.

LIC. GUSTAVO FAJARDO BOQUÍN
REGISTRADOR NAC. DE COOPERATIVAS
IHDECOOP

ACUERDO No. 705.- DE /RNC.- INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS.- REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS.- San Pedro Sula, Cortés, tres de abril de mil novecientos noventa y uno. VISTA, para

resolver la solicitud presentada con fecha cuatro de marzo de mil novecientos noventa y uno, por el LIC. EFRAÍN FLORES HERNÁNDEZ, miembro inscrito en el honorable Colegio de Abogados de Honduras, bajo el No. 1043, quien es mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho y del domicilio de la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, en su carácter de Apoderado Legal de la Cooperativa en Formación de Honduras,

ACUERDA: “CONCEDER LA PERSONALIDAD JURÍDICA A LA COOPERATIVA DE PESCADORES DE SAN JOSÉ, LIMITADA”, identificada con las siglas de “COPESAJOL”, del domicilio legal de San José de las Conchas, municipio de Marcovia, departamento de Choluteca. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha.- COMUNÍQUESE.

DIRECCIÓN EJECUTIVA
IHDECOOP

LIC. GUSTAVO FAJARDO BOQUÍN
REGISTRADOR NAC. DE COOPERATIVAS
IHDECOOP

3 M. 2014

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAM-
BLEA DE OFICIALES SUPERIORES.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

***Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00***

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 1367-2013. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de diciembre de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece, misma que corre a Expediente No. PJ-23092013-1611, por la Abogada **EDITH GABRIELA DAVILA FONTECHA**, en su carácter de Apoderada Legal de la **IGLESIA EVANGELICA ESCUADRONES DEL DIOS VIVIENTE**, con domicilio en el barrio Fúnez Barahona, del municipio de San Antonio Cortés, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2255-2013 de fecha 13 de noviembre de 2013.

CONSIDERANDO: Que la **IGLESIA EVANGELICA ESCUADRONES DEL DIOS VIVIENTE**, se crea como asociación religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 1445-A-2013 de fecha 24 de junio de 2013**, delegó en el ciudadano, **PASTORAGUILAR MALDONADO**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, Acuerdos de Nombramientos de Múnicipes que vauquen en las Corporaciones Municipales.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 Reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **IGLESIA EVANGELICA ESCUADRONES DEL DIOS VIVIENTE**, con domicilio en el barrio Fúnez Barahona, del municipio de San Antonio Cortés, departamento de Cortés, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGÉLICA ESCUADRONES DEL DIOS VIVIENTE

CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN, NOMBRE, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Con el nombre de **IGLESIA EVANGELICA ESCUADRONES DEL DIOS VIVIENTE**, se constituye una organización de carácter religioso sin fines de lucro, de duración indefinida, mientras subsistan sus fines, con patrimonio propio y con domicilio en el barrio Fúnez Barahona, del municipio de San Antonio Cortés, departamento de Cortés, y con cobertura en toda la República.

Artículo 2.- La **IGLESIA EVANGELICA ESCUADRONES DEL DIOS VIVIENTE**, se regirá por los presentes Estatutos, los Reglamentos y demás resoluciones que emanen de sus respectivos órganos, en concordancia con la Constitución de la República y demás Leyes del Estado de Honduras.

CAPÍTULO II. DE SUS OBJETIVOS

Artículo 3.- La **IGLESIA EVANGELICA ESCUADRONES DEL DIOS VIVIENTE**, tendrá como objetivos: a)

Predicar el Evangelio de Cristo, fundamentada en las Leyes de la República. b) Fomentar la educación bíblica, teológica y doctrinal de sus miembros. c) Apoyar la unidad del cuerpo de Cristo en Honduras. d) Colaborar con el pueblo hondureño en casos de emergencia. e) Promover la protección y conservación del medio ambiente.

CAPÍTULO III. DE SUS MIEMBROS

Artículo 4.- La IGLESIA EVANGELICA ESCUADRONES DEL DIOS VIVIENTE, tendrá como miembros a las personas que sustenten su mismo principio doctrinal.

Artículo 5.- Habrá tres (3) clases de miembros: a) Fundadores. b) Activos. c) Honorarios. Son miembros Fundadores, los firmantes hondureños que aparecen en el Acta Constitutiva. Son miembros Activos, las personas naturales hondureños o extranjeros con residencia legal en el país o persona jurídica nacional o internacional legalmente constituida en el país, que colaboren activamente en pro de la Iglesia y su ingreso es posterior al Acta de Constitución. Son miembros Honorarios, aquéllos que por sus méritos personales o las acciones que realicen, los haga acreedores a tal distinción a criterio de la Junta Directiva. Los miembros Fundadores y Activos, tienen derecho a voz y voto y el miembro honorario sólo tiene derecho a voz únicamente.

Artículo 6.- La calidad de miembros, de sus derechos limitaciones y obligaciones se regirán por estos Estatutos, los Reglamentos y disposiciones especiales que se emitan.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros: a) Ser convocados a las reuniones de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y participar en sus deliberaciones y emitir libremente su voto. b) Integrar el órgano de Gobierno Administrativo. c) Requerir en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria sin discriminación alguna, los servicios, datos e información que la Iglesia esté en capacidad de proporcionarle. d) Elegir y ser electo.

Artículo 8.- Son obligaciones de los miembros: a) Cumplir con las disposiciones de los presentes estatutos y de los reglamentos, resoluciones y acuerdos que emitan la Asamblea. b) Cumplir con los compromisos económicos que voluntariamente hubieren contraído con la Iglesia. c) Desempeñar con la debida diligencia los cargos y comisiones para los cuales hubieren sido electos o designados. d) Asistir a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. e) Ser hondureño o extranjero residente.

CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Artículo 9.- La estructura del Gobierno de la IGLESIA EVANGELICA ESCUADRONES DEL DIOS VIVIENTE, estará integrada por los siguientes órganos: a) Asamblea General;

y, b) Junta Directiva, quien nombrará las comisiones que estimen apropiadas para el logro de los objetivos de la Iglesia, las que se regirán por los reglamentos y resoluciones que se formulen.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10.- La Asamblea General legalmente convocada y reunida es el Órgano Supremo de la IGLESIA EVANGELICA ESCUADRONES DEL DIOS VIVIENTE y sus resoluciones expresarán la voluntad colectiva. La Asamblea podrá sesionar en forma Ordinaria y/o Extraordinaria y se integrará con la suma de sus miembros debidamente inscritos como tales, las convocatorias se harán de la mitad más uno, es decir, por mayoría simple en la Asamblea General Ordinaria y para la Asamblea General Extraordinaria se requerirá de las 2/3 partes de sus miembros debidamente inscritos en ambas Asambleas en primera convocatoria con los miembros que asistan al día siguiente en ambas Asambleas Generales.

Artículo 11.- La Asamblea General Ordinaria tendrá las siguientes atribuciones: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva, conocer y resolver sobre las renunciaciones o revocaciones en el cargo de las mismas. b) Aprobar e improbar los estados financieros e informes presentados por la Junta Directiva en conjunto, así como de cada uno de sus miembros por cargo. c) Autorizar el plan de trabajo y presupuesto anual presentado por la Junta Directiva. d) Convenir la declaratoria de pérdida de la calidad de miembros de la Iglesia. e) Cualquier otro asunto relacionado con el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Iglesia que no sea atribuido a otro órgano. f) Decidir sobre la compra o venta de propiedades de uso general de la Iglesia. g) Definir la política de la Iglesia. h) Discutir y aprobar el reglamento interno de la Iglesia el cual será elaborado por la Junta Directiva.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Discutir y aprobar las reformas, enmiendas o modificaciones en los presentes Estatutos. b) Discutir y acordar la disolución y liquidación de la Iglesia. c) Cualquier otro acuerdo que requiera ser resuelto de manera urgente.

Artículo 13.- La Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo por lo menos una vez al año, el tercer sábado del mes de febrero, en el lugar y fecha que la Junta Directiva designe, y la Asamblea General Extraordinaria se llevará a cabo cuantas veces sea necesario, para discutir asuntos de suma urgencia.

Artículo 14.- La Asamblea General Ordinaria será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o quien lo sustituya legalmente. La convocatoria se hará a través del Secretario(a) General o de quien lo sustituya legalmente, con la indicación de la agenda a seguir. Esta convocatoria se hará por los medios que garanticen su conocimiento a todos los miembros y de acuerdo con el reglamento o resoluciones que se emitan. Entre la convocatoria y la Asamblea General debe existir un plazo no menor de treinta (30) días calendario.

Artículo 15.- El quórum para las resoluciones en Asamblea General Ordinaria será de la mitad más uno de sus miembros debidamente inscritos y para las resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria se requiere de la aprobación de las 2/3 partes, es decir, de la mayoría calificada de los miembros inscritos.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá poder general de administración y representación para resolver los asuntos de su competencia con amplias facultades para realizar todos aquellos actos propios de sus atribuciones. Se reunirán por lo menos una vez al mes o cuando así lo establezca su Presidente o quien legalmente lo sustituya.

Artículo 17.- La representación judicial, extrajudicial y uso de la firma social de la **IGLESIA EVANGELICA ESCUADRONES DEL DIOS VIVIENTE**, corresponde a la Junta Directiva, la que actuará por medio de su Presidente o quien legalmente lo sustituya. La Junta Directiva podrá delegar parcialmente sus facultades de administración y representación en la persona que estime conveniente.

Artículo 18.- Atribuciones de la Asamblea Extraordinaria.
a) Aprobar la reforma, enmienda o modificación de los presentes estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación de la Iglesia; y, c) Cualquier situación que requiera ser resuelta con urgencia.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- La Junta Directiva es el Órgano de Dirección y Representación de la Iglesia y estará integrada por: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario de Actas y Correspondencia. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Vocal I. g) Vocal II. Los miembros de la Junta Directiva fungirán por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos, únicamente por un período más, previa aprobación de la Asamblea General.

Artículo 20.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser miembro activo de la **IGLESIA EVANGELICA ESCUADRONES DEL DIOS VIVIENTE**. b) Gozar de reconocida solvencia espiritual y moral. c) Demostrar un interés genuino en participar en la realización de los objetivos de la Iglesia. d) Ser hondureño o extranjero residente.

Artículo 21.- La pérdida de calidad de miembro de la Iglesia hace automáticamente perder la calidad de directivo al que funja como tal, debiendo ser sustituido de acuerdo a lo establecido en el reglamento.

Artículo 22.- La Convocatoria para sesiones de la Junta Directiva la hará el Presidente por medio del Secretario(a) o por quienes legalmente lo sustituyan, indicando el día, fecha, hora, lugar y la agenda que se llevará a cabo. Para las sesiones de la Junta Directiva el quórum se establece la mitad más uno y el consenso se establecerá por mayoría de votos.

Artículo 23.- Todas las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva deberán constar en un

libro de actas debidamente autorizado. Cada acta deberá ser firmada por el Presidente y Secretario o quienes legalmente lo sustituyan.

Artículo 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y velar por que se cumplan los estatutos, reglamentos, las resoluciones de la Asamblea General y demás disposiciones que se emitan. b) Emitir las disposiciones que se consideren convenientes para la buena marcha de la Iglesia. c) Presentar ante la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria los estados financieros e informes de actividades. d) Proponer a la Asamblea General la admisión de nuevos miembros o la suspensión de los actuales. e) Decidir sobre el ejercicio de las acciones que competen a la Iglesia. f) Autorizar la celebración de contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales, constituyéndose las garantías que fueren necesarias. g) Llevar un libro de Secretaría, Contabilidad y Registro de miembros, para registrar sus resoluciones. h) Señalar la fianza que deben rendir las personas que administren fondos. i) Preparar los proyectos de reglamento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General. j) Autorizar la compraventa y constitución de servidumbre y demás derechos reales sobre los bienes de la Iglesia. k) Las demás de orden administrativo o ejecutivo que de acuerdo con la finalidad de la Iglesia, le correspondan. l) Ejercer la representación legal de la Organización. m) Efectuar las convocatorias a Asambleas Generales cuando corresponda. n) Elaborar el Reglamento Interno y el Presupuesto de la Iglesia, para ser sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 25.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Representar legalmente a la Iglesia. b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva. c) Conjuntamente con el Secretario de Actas y correspondencia, autorizar con su firma la documentación que lo requiera. d) Suscribir los informes que la Junta Directiva someta a la Asamblea General. e) Ejercer el voto de calidad en caso de empate de elecciones de Asamblea General o Junta Directiva. f) Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria de la Iglesia, acompañando la documentación soporte de la misma. g) Registrar junto con el Tesorero la firma en alguna institución bancaria que señale la Junta Directiva para beneficio de la Iglesia; y, h) Cualquier otra atribución propia de la naturaleza de su cargo.

Artículo 26.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en su ausencia; y, b) Las demás que le señale los reglamentos o le delegue la Junta Directiva.

Artículo 27.- Son atribuciones del Secretario de Actas y Correspondencia: a) Llevar los libros de actas correspondientes. b) Manejar la correspondencia y dar cuenta a la Junta Directiva. c) Librar las convocatorias que ordene el Presidente o quien haga sus veces. d) Expedir las certificaciones que correspondan. e) Cualquier otra propia de la naturaleza de su cargo. f) Convocar a reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva, con firma del Presidente de la Junta Directiva. g) Dar lectura para la aprobación del Acta de Asamblea General anterior.

Artículo 28.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar cuenta de los ingresos y egresos de la Iglesia ejerciendo control adecuado para su uso. b) Preparar y presentar a la Junta Directiva los estados financieros e informes que se le soliciten en Asamblea General. c) Cualquier otra función propia de su cargo. d) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria de la Iglesia. e) Registrar junto con el Presidente la firma en alguna institución bancaria para beneficio de la Iglesia. f) Llevar los libros de contabilidad de la Iglesia.

Artículo 29.- Son atribuciones del Fiscal: a) Llevar control de las operaciones efectuadas y velar por cumplimiento de las leyes, reglamentos y resoluciones de la Iglesia. b) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. c) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero de la Iglesia. d) Velar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado de la Iglesia. e) Cualquier otra propia de la naturaleza de su cargo.

Artículo 30.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir temporal o permanentemente en sus funciones a los otros miembros de la Junta Directiva que faltaren, por su orden correlativo. b) Responsabilizar del control de las diferentes comisiones o unidades establecidas y por establecerse; y, c) Cualquier otra función que se les asigne en los reglamentos o por resolución de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V. DEL PATRIMONIO

Artículo 31.- El patrimonio de la **IGLESIA EVANGÉLICA ESCUADRONES DEL DIOS VIVIENTE**, estará conformado por: a) Las contribuciones voluntarias de sus miembros, aprobadas en Asamblea General. b) Las propiedades, donaciones, herencias y legados que reciban todas de lícita procedencia. c) Cualquier otro bien que por cualquier medio lícito adquieran.

Artículo 32.- Los recursos económicos que obtenga la Iglesia se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los objetivos señalados en estos Estatutos.

CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 33.- La Iglesia se disolverá por: a) Acuerdo de las tres cuartas partes (3/4) de los miembros asistentes a la Asamblea General convocada para ese efecto. b) Por insolvencia en el cumplimiento de sus obligaciones. c) Por cualquier otra causa que hiciere completamente imposible el cumplimiento de sus objetivos o fines. d) Por sentencia judicial o resolución administrativa. e) Por acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 34.- Procedimiento para liquidar: Se procederá a nombrar una Junta Liquidadora la que efectuará las revisiones e inventarios correspondientes y procederá a cumplir con las obligaciones contraídas con terceros. Después de liquidada y si

existiere remanente, se traspasará a otra asociación con fines similares, que decida la Asamblea General.

CAPÍTULO VII. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35.- Los presentes estatutos podrán ser reformados por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto. Dichas reformas surtirán efecto a partir de la fecha en que sean aprobados por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población.

Artículo 36.- La **IGLESIA EVANGÉLICA ESCUADRONES DEL DIOS VIVIENTE**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos- anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

Artículo 37.- La disolución y liquidación de **IGLESIA EVANGÉLICA ESCUADRONES DEL DIOS VIVIENTE**, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares, o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEGUNDO: La **IGLESIA EVANGÉLICA ESCUADRONES DEL DIOS VIVIENTE**, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados, que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar, la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **IGLESIA EVANGÉLICA ESCUADRONES DEL DIOS VIVIENTE**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **IGLESIA EVANGÉLICA ESCUADRONES DEL DIOS VIVIENTE**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **IGLESIA EVANGÉLICA ESCUADRONES DEL DIOS VIVIENTE**, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaria General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente resolución a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F). PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de marzo del dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

3 M. 2014.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

La Abog. **SAYDA YAMILETH ORTIZ CHANDÍAS**, actuando en representación de la empresa **RAINBOW AGROQUÍMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **INDOXACARB 30 WG**, compuesto por los elementos: **30% INDOXACARB**. En forma de: **GRANULADO DISPERSABLE**. Formulador y país de origen: **SHANDONG WEIFANG RAINBOW CHEMICAL CO., LTD. / CHINA**. Tipo de uso: **INSECTICIDA AGRÍCOLA**. Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., SEIS (06) DE MARZO DE 2014.
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

3 M. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

La Abog. **SAYDA YAMILETH ORTIZ CHANDÍAS**, actuando en representación de la empresa **RAINBOW AGROQUÍMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **AMETRINA 50 SC**, compuesto por los elementos: **50% AMETRYN**. En forma de: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**. Formulador y país de origen: **SHANDONG WEIFANG RAINBOW CHEMICAL CO., LTD. / CHINA**. Tipo de uso: **HERBICIDA**. Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., SIETE (07) DE MARZO DE 2014.
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

3 M. 2014

CERTIFICACIÓN

La Insfrascrita, Registradora Nacional de Cooperativas, dependiente del **INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS, "IHDECOOP"**, **CERTIFICA: EL ACUERDO NÚMERO 2057**, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil tres, **QUE LITERALMENTE DICE: ACUERDO NÚMERO 2057 DE/RNC.- INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS.-** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiocho de mayo del año dos mil tres.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada con fecha veintinueve de abril del año dos mil tres, por el Licenciado **VICENTE FERNÁNDEZ PINEDA**, miembro inscrito en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 3054, quien es mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y de este domicilio, en su condición de Apoderado Legal de la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DE CAMPEÑINOS "BRISAS DEL PACÍFICO" LIMITADA EN FORMACIÓN**, contraída a pedir su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas y consecuentemente el otorgamiento de su Personalidad Jurídica.

RESULTA: Que el Peticionario acompañó a su solicitud el Acta de Constitución de la Cooperativa, conteniendo la firma de todos los suscriptores de la misma, debidamente autenticada por Notario Público, Constancia del Haber Social, Constancia de Haber Recibido el Curso Básico de Cooperativismo, impartido por **LA FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y EMPRESAS DE LA REFORMA AGRARIA DE HONDURAS LIMITADA (FECORAH)**. Estatutos Sociales, todos en original y tres copias.

RESULTA: Que con fecha veintidós de mayo del año dos mil tres, el Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS**, admitió la solicitud de Inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas y otorgamiento de su Personalidad Jurídica anteriormente indicada, juntamente la documentación acompañada remitiéndola posteriormente a la Asesoría Legal de la Institución para la calificación respectiva.

RESULTA: Que con fecha veintitrés de mayo del año dos mil tres, la Asesora Legal del **IHDECOOP**, **CALIFICO COMO BIEN HECHA** la solicitud anteriormente mencionada en virtud de reunir todos los requisitos exigidos por la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento actualmente en vigencia.

RESULTA: Que el Director Ejecutivo del **IHDECOOP**, vista la calificación efectuada por la Asesora Legal del mismo, remitió con fecha veintitrés de mayo del año dos mil tres, las anteriores

diligencias al Registro Nacional de Cooperativas donde se procedió a efectuar la Inscripción bajo el **No. 2057, Tomo VIII, Libro III**, del Registro Nacional de Cooperativas.

CONSIDERANDO: Que las Cooperativas nacen como Personas Jurídicas desde su Inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas.

CONSIDERANDO: Que la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas es requisito previo al Otorgamiento de su Personalidad Jurídica.

CONSIDERANDO: Que se ha dado cumplimiento a la Disposición antes enunciada.

POR TANTO: EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS, "IHDECOOP", en uso de las facultades que la Ley le concede y en aplicación del Artículo 11 de la Ley de Cooperativas de Honduras.

ACUERDA: CONCEDER LA PERSONALIDAD JURÍDICA A LA COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DE CAMPEÑINOS "BRISAS DEL PACÍFICO" LIMITADA, del domicilio legal será la aldea de Monjarás, municipio de Marcovia, departamento de Choluteca. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha. **COMUNÍQUESE. Sello y (F). LIC. ARTURO ROJAS RODRÍGUEZ, DIRECTOR EJECUTIVO. IHDECOOP. Sello y (F). LIC. SANDRA IVETTE BRAN, REGISTRADORA NACIONAL DE COOPERATIVAS, "IHDECOOP"**.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, veintiocho de mayo del año dos mil tres.

Es conforme a su original.

**LIC. SANDRA IVETTE BRAN
REGISTRADORA NACIONAL DE COOPERATIVAS
IHDECOOP**

**LIC. ARTURO ROJAS RODRÍGUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO
IHDECOOP**

Aprobados los Estatutos Sociales de la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DE CAMPEÑINOS "BRISAS DEL PACÍFICO" LIMITADA**, del domicilio Legal de la aldea de Monjarás, municipio de Marcovia, departamento de Choluteca. Mediante el Acuerdo **número 2057**, de fecha

veintiocho de mayo del año dos mil tres; e inscrita su Personalidad Jurídica bajo el número 2057, Tomo VIII, Libro III, del Registro Nacional de Cooperativas dependiente del IHDECOOP.

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, veintiocho de mayo del año dos mil tres.

**INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS
IHDECOOP**

REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS

Inscrito en el Libro Registro de Inscripciones

Bajo el N°. 2057 Tomo VIII; Libro III del Registro Nacional de Cooperativas dependiente de "IHDECOOP".

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de mayo de 2003.

Registrador

3 M. 2014

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS
AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta de Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. JUAN RAMÓN RAMÍREZ MADRID, actuando en representación de la empresa AGROQUIMICOS DE LEVANTE, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: AGROCELHONE NE 124.5 EC, compuesto por los elementos: 80.30% DICHLOROPROPENE, 44% CHLOROPICRIN.

En forma de: CONCENTRADO EMULSIONABLE.

Formulador y país de origen: AGROQUIMICOS DE LEVANTE, S.A./ESPAÑA

Tipo de uso: FUNGICIDA, NEMATICIDA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., DIEZ (10) DE MARZO DEL 2014.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

3 M. 2014

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS
AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

La Abog. SAYDA YAMILETH ORTIZ CHANDIAS, actuando en representación de la empresa RAINBOW AGROQUIMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: IMIDACLOPRID + TIODIACARB 60 FS, compuesto por los elementos: 35% THIODIACARB.

En forma de: SUSPENSIÓN CONCENTRADA PARA TRATAMIENTO DE SEMILLAS.

Formulador y país de origen: SHANDONG WEIFANG RAINBOW CHEMICAL CO., LTD/CHINA.

Tipo de uso: INSECTICIDA AGRICOLA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., CATORCE (14) DE FEBRERO DEL 2014.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

3 M. 2014

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS
AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

La Abog. SAYDA YAMILETH ORTIZ CHANDIAS, actuando en representación de la empresa RAINBOW AGROQUIMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: TERBUPAX 50 SC, compuesto por los elementos: 50% TERBUTRYN.

En forma de: SUSPENSIÓN CONCENTRADA.

Formulador y país de origen: SHANDONG WEIFANG RAINBOW CHEMICAL CO., LTD/CHINA.

Tipo de uso: HERBICIDA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTE (21) DE ENERO DEL 2014.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

3 M. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS
PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes o Materias Primas.

El Abog. **FREDY AMILCAR CASTILLO PORTILLO**, actuando en representación de la empresa **DUWEST HONDURAS, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **20-20-20**, compuesto por los elementos: **20% NITRÓGENO (N), 20% FÓSFORO (P2O), 20% POTASIO (K2O)**.

En forma de: **POLVO SOLUBLE**.

Formulador y país de origen: **WESTRADE GUATEMALA, S.A. / GUATEMALA**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE FOLIAR**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., DIEZ (10) DE MARZO DEL 2014.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

3 M. 2014.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS
AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **FREDY AMILCAR CASTILLO PORTILLO**, actuando en representación de la empresa **DUWEST HONDURAS, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **PARAQUAT CRIOLLO 20 SL**, compuesto por los elementos: **20% PARAQUAT**.

En forma de: **CONCENTRADO SOLUBLE**.

Formulador y país de origen: **WESTRADE GUATEMALA, S.A. / GUATEMALA**.

Tipo de uso: **HERBICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., DOCE (12) DE MARZO DEL 2014.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

3 M. 2014.

La **EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS**
le ofrece los siguientes servicios:

LIBROS

TARJETAS DE PRESENTACIÓN

FOLLETOS

CARÁTULAS DE ESCRITURAS

TRIFOLIOS

CALENDARIOS

FORMAS CONTINUAS

EMPASTES DE LIBROS

AFICHES

REVISTAS.

FACTURAS